TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Miércoles 3 de Diciembre de 1913 Núm. 2403

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Jusgado Letrado Departamental de Colonia—Sus oficios declarando aptos para obtener la ciudadanía legal á Rafael Mussio Fournier y Antonio Romandino.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Paysandú—Sus oficios declarando aptos para obtener la ciudadanía legal á José Castellano y Norberto Bautista y Alcaraz.

—Al Juez Letrado Departamental de Rocha—Su oficio declarndo apto para obtener la ciudadanía legal á Juan C. Giménez.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos al arreglo del camino que conduce al Paso de Ramos.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Río Negro, renuncia del escribiente de la 5.a sección rural. Jefatura Política de Tacuarembó, renuncia del escribiente de la 1.a sección urbana. Expediente del sargento mayor Bonifacio Pereira solicitando que la Jefatura Política de Flores remita á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos su sueldo del mes de Diciembre. Telegrama de la Junta Electoral de Paysandú comunicando que ha sido suspendido el Prosecretario. Expediente del escribiente de la 1.a sección de Durazno sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Expediente de Francisco Bacedas sobre reclamo de haberes.

—A la Fiscalía de Policías—Expediente de Eduardo Díaz sobre juegos de azar en casas comerciales en el pueblo del Carmelo.

—Al Ministerio de Industrias — Expedientillo de la Jefatura Política de Artigas sobre reparación de la red telefónica policial.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Jefatura Política de Durazno, cuenta por conducción del señor Agente Fiscal.

—Se manda proveer por Secretaría— Una medalla distintivo á la Jefatura Política de Soriano.

—Se manda tener presente la nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que ha recibido del Arsenal de Guerra 100.000 tiros á bala mauser.

—Se manda archivar—Antecedentes relativos á una denuncia de "El Nacionalista' de Melo contra la policía de la 2.a sección rural. Nota de la Junta Electoral de Florida solicitando ejemplares de la ley de Registro Cívico Permanente.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se evacúa la consulta de los señores Varzi y Martini sobre provisión de mobiliario para la Sección Marcas de Fábrica.

—Se da vista á los señores Deferente y Aclis de los antecedentes sobre construcción del edificio escolar de Piriápolis.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, á los efectos solicitados, la gestión de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas sobre abono de un giro para proseguir la construcción del edificio escolar de Melo.

—Se dispone el pago por Secretaría del crédito de los Talleres Gráficos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por $ 5.38, por impresiones en Octubre último.

—Registro de la marca "The Antiquare Bleur"—Se da vista á los señores A. M. Fernández y Cía. de los antecedentes respectivos.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relativos á la regularización del título de propiedad del terreno en que se construye el edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de Melo; á informe.

—Al Instituto Físico-Climatológico — Se expiden las órdenes de pasajes solicitados á favor del empleado en comisión del Instituto, don Aníbal Ribeiro Reissig.

—A la Universidad—Se autoriza el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales expedido á favor del señor Ricardo Goyena.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Privilegio de invensión para "Envases metálicos sin soldadura", de don Fortunato M. Defazio.

MARCAS CONCEDIDAS

"Cruz de Santiago" — De los señores Barclay y Cía., de Montevideo.

"El Pasha"—De los señores Barclay y Cía., de Montevideo.

"Saturno"—Idem ídem.

"Tres Muchachas"—Idem ídem.

"Elefante"—Idem ídem.

"Libertad"—Idem ídem.

"Corona"—Idem ídem.

"Ancla"—De los señores Costa y Genta, de Montevideo.

"Pocker" — De los señores Martins y Compañía, de Montevideo.

"Imperio" — De la Compañía Argentina de Tabacos Ltda. de Buenos Aires (República Argentina).

"Senopas" — De la I. C. Ayer Company, de Lowell, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial" — De los señores J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la de Arquitectura solicitando la suma de $ 3.450.65 para obras en la comisaría de San Ramón.

—Pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Inspección Técnica Departamental de Rivera pidiendo una copia del mapa confeccionado por la Dirección de Avaluaciones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa una nota de la Dirección de Hidrografía comunicando que la boya número 2 del canal de entrada á la rada de la Colonia se halla apagada.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la de Arquitectura solicitando $ 120.00 para atender las obras de revoque de la nueva Penitenciaría.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales correspondiente á la quincena número 1 del personal de las obras del cuartel de Artillería número 1 (Unión).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales de la quincena número 18, correspondiente á la Facultad de Matemáticas.

—Informada por la Dirección de Minas pasa al Ministerio de Industrias la solicitud número 4 de los señores E. O. Crocker solicitando libre despacho de materiales.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los comprobantes relativos á las obras de la escuela de 2.o grado número 24 de la Capital ($ 55.00).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de luz eléctrica suministrada á la Dirección de Saneamiento en el mes de Noviembre ppdo.

—Con las copias acompañadas, pasa al Ministerio de Industrias la nota del Instituto de Pesca solicitando datos relativos al río Negro.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de gastos ocasionados á la Dirección de Saneamiento por la inspección practicada en Cachimba de Tolosa.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente caratulado "Manuel García da Rosa, solicita permiso para alambrar y formar callejón, etc., en la 2.a sección de Artigas".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales correspondiente á la quincena número 9 del Hospital Militar.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la de Arquitectura solicitando $ 566.70 para pago de obras de la escuela número 6 de Garzón.

—A la Dirección de Contabilidad y Te-

sorería pasa la cuenta de Alejandro Pellestri por $ 7.00, por obras de reparación ejecutadas en el cuerpo de guardia de la Casa de Gobierno.

—Pasa á la Dirección Puerto un escrito de don Pablo Fontaina, en representación de Juan Marchesi Corona, solicitando la devolución de la suma de $ 2.014.89, importe del 10 o|o retenido por concepto de garantía.

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relativos á las reparaciones que necesita el cuartel número 1 de Infantería.

—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Inspección Técnica Departamental de Rivera pidiendo el pronto despacho del expediente caratulado "Teófilo M. Sánchez, por cierre de camino en Cruz de San Pedro y Gabori".

—Se concede licencia por el término de 30 días al empleado de la Dirección de Minas don Pedro Astigarraga.

—Pasa á la Dirección de Topografía el expediente caratulado "Anza Gregorio, por don Pedro Eusebio Graña y otros, solicitando declaración fiscal".

—Pasa á la Dirección de Topografía el expediente caratulado "Correa de Martínez doña María y otros, solicitando declaración fiscal".

La Secretaría.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES PRACTICADAS EN LOS DÍAS 24 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1913 DE LA LECHE Á EXPENDIO EN EL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL.

Nómina de los infractores reincidentes á la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Por infracción al artículo 4.°

Leche descremada

Juan B. Salaberria, 2.a Rivera 30.
Juan Labaste, Cuchilla Pereyra S. P. 21.
Gabriel Tobler, Chacarita S. P. 16.

Leche aguada

Francisco M. Vázquez, Salsipuedes y Vesubio.
Bernardo Burgues, Arenal Grande 598 S. P. 5.
Manuel Carrión, Monte Caseros 80.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 2 de Diciembre de 1913

Trámite — Suc. de Silverio Belbussio. Suc. de Pedro Casalás. Margarita Curutchet de Lara. Olimpio Moalli con Juan Coelho. Suc. de Santina Ferrando de Boragno. Suc. de Antonio Odicini, rectificación de partidas. Concurso necesario de Federico Nin y Aguilar. Suc. de Eugenio Mautone. Suc. de Ana Narizano de Carpántico. Américo Canale. Suc. de José Gómez Martínez (3). Sucs. de Martín Bidegain y otros. Suc. de Jacinto Batto. Juan Croce, rectificación de partida. Relación de los Depósitos Judiciales. Dionisio Ramos Suárez con suc. de Antonino Suárez. Sucs. de Adolfo Amaya y otro. Test. de Guillermo Coelho. Sucs. de José Parés y Juan José Parés. Suc. de Enrique Arrúe. Catalina Artucio. Leopoldina Latorre de Mieres. Tristán Morales (2). Antonio Quirinotti con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Fortunato Bonifaico. Filomeno Galvez con Gregorio González.

Interlocutorias — Suc. de Pedro Becco. Guillermina Leyera de Fernández. Suc. de Pedro Tellechea. Jacinta Dávila de Llana. Isidoro Alonso Ibarra con Angel Segovia.

Definitivas — Leopoldo Enico con María Cantero.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 2

Trámite — Martín Tellechea con la suc. López Saralegui. Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Suc. Carmelo de Muro. Suc. Catalina Varela. Constantino Isachi y otros. Suc. Nicolás Selvático. Suc. Juan B. Core. José Carachuelo: Test. Teófilo Miranda y Guillermina Ruiz. Test. Matilde Ellauri. Rosa M. y Nicolás J. Tiscornia. Juan Garone con Osvaldo Aliseris. Oficio del Juzgado L. Departamental de 1.er turno. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de primer turno. Suc. Saturnino Bueno. Fidel Pérez con Jorge Brauer. Suc. Vicenta L. Guasco de Pagani. Eugenio B. Requena, incidente Gregoria Cuadrado. María C. Goncalvez de Velázquez con Braulia de Pereira da Silveira y otros. Movimiento administrativo. Suc. Isabel Péndola Díaz de Montero. Sucs. Manuel Pereira Leal y otra. Suc. María Graffigna de Campodónico. Suc. Ema de la Hanty de Herrera. Aurelio Ancina con Luis Mongrell. José Amelio Iboria con suc. Irma Avegno. Suc. Margarita Cha de Pauizzi. Suc. Juan Vidal. Test. Miguel Alvarez. Suc. Rosa Frontini de Caini. Salvador Di Luca. Antecedentes relativos al intestado Pablo Campodicasa. Angel Mazzini con Héctor Escofet.

Interlocutorias—Suc. Gervasio Burgueño. Alberto G. Pombo con Manuel B. Comesaña. Angela Bene de Bonifacio inc. Antonio Caramés.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—Dirección General de Aduanas con Vicente é Isilo Pegazaatta. José Prado con el Fisco. Rabel Walter y Cía. con el Estado. Enrique D'Angelo, denuncia. Teodoro y Carlos Azcárate con el Estado. Dirección General de Aduanas con Munyo é Iriarte. La Aduana de Montevideo con A. D. Kika. El Fisco con herederos de Juan Ildefonso Blanco. Centro de Fabricantes de Ladrillos con Huan Hereu Breda. Ramón Zúñiga y otros.

Interlocutoria—José Prado, denuncia.

Definitivas—Dirección General de Aduanas con Urbano Lecumberri.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—Beretta, Fratelli y Cía. con Piñeyrúa Hnos. José Claramunt con Catalina M. de Borbonet. Towers Ellis y Cía. con Francisco Susena. Carriel y Cía. con Juan Fernández. Storace y Cía. con Bernabé Pérez. Trabucati y Cía. con Amaro Guadalupe. Federico Clerfeld y Cía. con Genaro Isoldi. Méndez Hnos. con José Ceres. José Ceres con Antonio Sbárbaro.

Interlocutorias — Testoni y Cía., concordato. Miguel S. Salomón, concordato. Martins y Cía. con Bernardo Maupeau. Julio B. Verdié con Vicente B. Urta. Félix de Nava con Eugenio Aonso. Anselmo Ozino Caligaris con Salvo, Campomar y Compañía. Felipe Delio, concordato. Pedro Ballestra con José Ferreira Machado. Salvo, Campomar y Cía. con M. Novo Hnos. y Antonio Pérez. Ramón Otero, concordato. Federico Rolfo con Fortunato Pereyra Leal.

Definitiva — Juan Paganini con Juan Piñeyro.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite—R. Leisack con J. Maní. J. D. Fossato con Elías Tournier. J. Tucci con A. Lanza. J. Venuz con S. Serrano y Cía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Regusci y Voulminot con J. A. Mardueño. J. Campisteguy y Compañía con R. Nandín. Ricardo Leisack con A. M. Mañé. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. F. Bértola con E. Echevarría. Oficio de la Oficina de Crédito Público. A. Delgado con J. P. Larravide.

Interlocutorias — F. Escalada con E. Acquarone y Cía. L. Beis con A. Ferreyra.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Ximénez Rafael con Nanón Rosemblat, desalojo. Lauriano Roque, concurso. Ghiringhelli Alberto, curador de Rosa Alciaturi. Spcturon de Becco María, sucesión. Suárez Alberto con Obdulia de Monte, divorcio. Fernández Fermín, auxiliatoria. Solanes de Pepe Teresa, tutela. Ximénez Isaías con María Mac Eachen de Gimera. Aricón de Cabrera Nicolasa con José Balberde. Meloni Antonio, auxiliatoría. Constantino Luciano. Caserzza Lorenzo con Francisco Bracco. Magnone Vicente con Luisa Garabelli. Tórtora Aniello. Cozzi José, rectificación de partida. Varela Josefa con Andrés R. Holmer, divorcio. Chirichingo Vicenta con Aniello L'Accunto, divorcio. Cardoso Lidia con Edmundo García, divorcio. Santos de Silveira Jesuina, sucesión. Areta de Arrúe Laura y otros, venia. López Muñoz Luis, ciudadanía. Vila Juana, inscripción. Londan José M., inscripción. Vidal José, ciudadanía. Rodríguez con Corbán. Mitre Antonio E. Martínez de Castro con Francisco Castro. Areco Herminio con Carolina Palomeque, divorcio. Lacerda Isabel contra José Ros, divorcio. Rodríguez Manuel y Josefa Calvo, sucesión. Díaz Serafín Pilar, sucesión. Alvarez Baldomero, ciudadanía. Ferraiz José. Martín Lereu José. Arriori Pedro. Vidal Montero Ramón. Fabrini José. De Libio Emilio. Rodríguez Mauro.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 2 de Diciembre.—Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al Este de la República.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos moderados del Este en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 588 kilómetros. Cielo en general despejado en toda la República. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 764.20.

Temperatura: Normal 20°70, á la intemperie 25°10; máxima 23°50, á la intemperie (sol) 32°30; mínima 16°50, á la intemperie 14°00.

Viento Este, 38 kilómteros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á la 1 a. m.

Tensión del vapor de agua, 12.55.

Humedad relativa, 71.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 20°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.92.

Cloro libre por litro, gramos 6.01.

Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Diciembre de 1913

2.710 pesos, 1 por ciento mensual.
3.500 pesos, sin interés.
25.000 pesos, 8 por ciento anual.
200 pesos, ampliación.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
800 pesos, 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 2 de Diciembre de 1913

400 pesos, al 18 por ciento al año.
500 pesos, al 12 por ciento al año.
2.600 pesos, al 12 por ciento al año.
2.000 pesos, $ 0.90 al mes.
5.000 pesos, garantía.
250 pesos, al 12 por ciento al año.
2.000 pesos, al 12 por ciento al año.
15.000 pesos, al 6 por ciento al año.
100 pesos, al 12 por ciento al año.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Diciembre de 1913

1.624 pesos, terreno en Piedras Blancas, frente al camino nacional, 16.241 metros.

8.000 pesos, finca en el pueblo Ituzaingó, (Maroñas), frente á la calle Victoria, 5.534 metros.

1.000 pesos, finca en la Unión, frente á la calle pública, 253 metros.

25.000 pesos, finca en el pueblo Ituzaingó, frente á la calle Carreras Nacionales, 5.534 metros.

5.000 pesos, finca en el pueblo Ituzaingó, frente á la calle La Unión, 459 metros.

10.610 pesos, finca en la calle Pérez Castellanos, 246 metros.

500 pesos, terreno en Pocitos, frente á la calle Vecinal, 107 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 2 de 1913.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie E

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes	94 50

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
1.000	para el 3 de Diciembre.	88 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	67 60
4.700	ídem ídem.	67 70
9.400	para fin de Enero. . .	68 —
9.400	para fin de mes . . .	67 70
9.400	ídem ídem	67 70
9.400	para fin de Enero. . .	68 —

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 3 de Diciembre.	92 80
1.865	ídem ídem	92 80

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
1.000	para el 3 de Diciembre.	89 —
3.000	ídem ídem	89 —
2.000	ídem ídem	89 —

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
1.000	para el 3 de Diciembre.	89 —
10.900	ídem ídem	88 70
1.000	ídem ídem	89 —
1.000	ídem ídem	89 —

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
1.000	para el 3 de Diciembre.	89 20

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	89 30
5.000	ídem ídem	89 50
1.000	para el 3 de Diciembre.	88 80
5.000	para fin de mes . .	89 20
1.000	para el 3 de Diciembre.	88 70
5.000	para fin de mes . . .	89 10
5.000	ídem ídem	89 —
10.000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 —
10.000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 10
5.000	ídem ídem	89 10
5.000	ídem ídem	89 10
5.000	para el 3 de Diciembre .	88 70
10.000	para fin de mes . . .	89 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 3 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 p. m.	Central . .	8 p. m.

Valbanera, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	7 a. m. del día 6	Central.	10 p. m. del día 5

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Diciembre de 1913

Adolfo González, oriental, 76 años, soltero, Madrid 1444.

Manuel Lorenzo, español, 59 años, casado, Bequeló 2287.

Agustín Peirano, italiano, 69 años, viudo, Maldonado 812.

Ramón Reyes, español, 87 años, viudo, Juncal 1569.

María Ana Martínez, oriental, 26 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Domingo García, 56 años, soltero, Hospital Maciel.

Alfredo Risso, 1 hora, Numancia 21.

Manuela Núñez de Gómez, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Dolores Quevedo, oriental, 43 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Chaparro, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Luisa Ferreira de Viñas, portuguesa, 64 años, viuda, Bartolomé Mitre 1528.

María Teresa Ríos, oriental, 8 meses, Coquimbo 54.

Dolores Carro, oriental, 15 años, soltera, Miguelete 1412.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

22.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 1.° de Diciembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 4 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Rodríguez, Suárez, Repetto, Soca y Manini Ríos.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Arena, Vidal, Espalter, Accinelli, Saldaña, Enciso, Pérez Olave, Fleurquin, Astigarraga, Albín y Stirling.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

No hay tampoco asuntos entrados de qué dar cuenta.

Se levanta el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 2 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Reformas al Código Civil. Codificación de leyes vigentes. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Areco, Blanco Acevedo, Borda y Pagola, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Espalter, Frugoni, Icasuriaga, Iglesias, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Ramasso, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Sosa, Toscano, Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 39.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barbosa, Canessa, Doria, Freire, Giribaldi Heguy, Martínez, Paullier (don Juan), Pons, Salterâin y Sierra.

Total: 10.

Con licencia, el señor Massera.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Callorda, Castro, Debali, De los Santos, Díaz, Etchevest, Ferrer Olais, García, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Mendívil, Moratorio, Muró, Oneto y Viana, Ortiz, Peyrou, Prando, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Sanguinetti, Schinca, Segovia, Soñora, Travieso, Varela, Vidal y Zorrilla.

Total: 38.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 7.o de la ley 9 de Enero de 1912 sobre Cabotaje Nacional."

—Archívese.

"Los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia comunican telegráficamente á Vuestra Honorabilidad la protesta del Congreso contra cualquiera aprobación pública dada al despojo del Departamento Colombiano de Panamá, ejecutado en 1903 por el Presidente Roosevelt."

—A la Comisión de Legislación.

3—**Señor Presidente**—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día que la constituye, en primer término, continuar la discusión particular del proyecto que incorpora al texto del Código Civil las modificaciones posteriores.

Había quedado con la palabra el doctor Melián Lafinur

Señor Melián Lafinur—Mi posición en este debate no es la que yo habría deseado asumir. Cuando el penúltimo sábado hice uso de la palabra, fué únicamente con el propósito de fundar mi voto opuesto al proyecto sobre hijos naturales.

Si mis palabras no hubiesen sido objeto de refutación, ahí habría quedado la parte que yo tomase en este asunto; pero contra lo que yo esperaba, el fundamento de mi voto fué impugnado por dos de mis colegas, y esto, necesariamente, me obliga á la réplica, para defender mis opiniones de una argumentación que yo considero que carece en absoluto de base.

Lo primero que se dijo cuando yo demostraba la imposibilidad de justificar el estado civil de hijo natural, argumentando con que eso, en el fondo, no era más que la investigación de la paternidad, se me arguyó con que yo estaba en un profundo error, en el concepto de que confundía hechos completamente diversos, porque aplicaba la investigación á un hecho que no la requería, pues se trataba de un hecho ya investigado.

Con este motivo se disertó sobre el particular, y hasta algún señor diputado puso á contribución lo que creía el "sprit" de un señor senador diciendo que había hecho un argumento formidable de que Brizuela y la Policía de Investigaciones no tenían nada que hacer en el asunto, puesto que, por las calles, por las plazas, por los lugares públicos y por todas partes había un padre que exhibía á los hijos que eran suyos, y que eso era lo suficiente para determinar una paternidad indiscutible.

Cuando sonó la hora reglamentaria ese penúltimo sábado, yo estaba desarrollando la idea de que mis contradictores lo que hacían, con la actitud que tomaban, era simplemente lo que en lógica se llama una petición de principio, esto es, dar por probado aquello mismo que está en tela de juicio.

En primer lugar, no entra en nuestras costumbres, ni en el buen sentido de ningún hombre, casi diría, ni en su propio decoro, andar haciendo alarde públicamente de que ha constituído una familia extramatrimonio.

No entra tampoco en nuestras costumbres que la sociedad uruguaya acepte como un equivalente de la vida matrimonial esa vida irregular, de una situación que, por lo menos, no es encomiable.

Pero dejando de lado el punto, se produce esa confesión cuando se quieren aplicar al estado civil de los hijos naturales aquellas disposiciones establecidas para tutelar el estado civil de los legítimos, porque falta en el caso de los hijos ilegítimos el punto de partida que sobra en el otro caso, esto es, la existencia del matrimonio. Ese es un punto de partida irrecusable para establecer el estado civil de determinados individuos; pero fuera de ese estado, no hay punto de partida ninguno, porque descartando la inverosimilitud de que un individuo propague su manera irregular de vivir á la existencia de hijos ilegítimos, cuando le sería tan fácil ir á reconocerlos, tenemos que la convivencia de dos personas, por sí sola, la notoriedad de eso que se llama el estado civil de hijo, ó de esposo, por la continuación de diez años de vida en común, no es nunca base para determinar, fuera de los casos de matrimonio, el estado civil de nadie.

Hay individuos que constituyen legítimamente una familia, ó que la constituyen fuera del orden legal, y esos individuos pueden muy bien ser personas que sean una visita en su casa, por razón de sus ocupaciones ó por razón de la profesión que ejercitan.

De manera que puede haber un hijo legítimo, puede haber un hijo natural dentro del matrimonio, ó dentro del reconocimiento, pero no por el sólo hecho de la convivencia con la madre y con el hijo, del que se suponga autor de sus días.

Como decía, hay gentes que se pasan la mayor parte de su vida fuera de su casa, y que no pueden, por consiguiente, dar lugar á una justificación de vida en común. Un comisionista viajero, vr. gr., un "commis voyageur" como se dice comunmente, empleando la frase francesa, es un individuo que deja su domicilio. Durante meses enteros recorre las fábricas europeas buscando muestras, y después con esas muestras recorre todas las capitales del mundo en que cree que puede encontrar colocación para su mercadería.

Un militar en tiempo de guerra abandona su hogar, muchas veces por años, y aún en tiempo de paz cuando cambia de guarnición.

Si es rico, puede llevar á su familia, según las circunstancias, si va á guarnecer una ciudad, ó una villa, ó aldea en que encuentre comodidad. Si es pobre, no tiene ese recurso, pero en muchos casos ni aún el militar con bienes puede llevar á su familia y tenerla á su lado ó cerca de él cuando, por ejemplo, va á prestar servicios de fronteras, en lugares desamparados, en territorios de salvajes, que ofrecen peligros, como sucede con el ejército argentino y con el ejército de los Estados Unidos y algunos otros. Con las gentes de mar sucede lo propio que con los militares.

De manera que en esos casos lo único que podría determinar el estado civil de un hijo legítimo sería el matrimonio, y de un hijo natural únicamente el reconocimiento.

Se decía—¿no es mucho más esa presentación del hijo de todos los momentos que ese detalle insignificante de ocurrir el padre á una escribanía y extender una escritura de reconocimiento? El argumento es contraproducente, porque el

hombre que tiene la voluntad de reconocer un hijo con todas las consecuencias que ese acto puede traer, no se limita puramente á esos actos que no determinan el reconocimiento, sino que lleva á cabo ese otro acto más fácil que ninguno, de disponer de una hora de su vida para extender una escritura pública ó un testamento.

Pero la diferencia fundamental que hay en estos casos entre el hijo que tiene posesión de estado y el natural que no puede tenerla, es que en un caso hay una manifestación de voluntad, que consiste en haber contraído matrimonio con la madre.

Ya no cabe duda de que ese hijo es legítimo, no porque el padre viva con la madre, no porque haya estado con ella ó separado por años, sino porque existe un matrimonio, es decir, un acto de voluntad; y ese acto de voluntad puede sustituirse, en la filiación natural, por el acto de reconocimiento, que es el equivalente para el hecho de darle á ese hijo los derechos que no tendría sin el reconocimiento.

Hay que fijarse, pues, en estos términos, en estos dos puntos de partida, que por motivo ninguno pueden sustituirse por nada: porque imponerle á un hombre que reconozca á un hijo que él no ha querido deliberadamente reconocer, es un acto de iniquidad; y la ley que tal reconocimiento impone á la fuerza, es simplemente una ley inicua; y las consecuencias serán siempre fatales, porque admitida toda clase de pruebas, vendrá el abuso, sobre todo, tratándose de la prueba principal en esta clase de asuntos, que es la prueba testimonial: es iniciar un semillero de supercherías y de perjuicios y aún de deshonra para las familias. Como lo decía en la sesión en que hablé primeramente sobre este asunto, no morirá, después de regir esta ley, un hombre rico á quien no se le inventen hijos naturales; y puede ser que suceda también eso aún con mujeres distinguidas de nuestra primera sociedad;—y voy á poner un caso:

Es muy común entre nosotros, pero sumamente común, que una viuda rica ó una solterona tomen para acompañarlas á una niña. Para que no vengan reclamaciones de parientes las toman de esas desgraciadas que no tienen estado civil. La presentan constantemente como su hija y aún he conocido una mujer soltera bastante insensata que toleraba que esa niña le diera el nombre de madre y jamás hablaba de su protectora sin darle el cariñoso y familiar nombre de "mamita".

Bien: Esa mujer soltera fallece. Inmediatamente se hace la prueba de la notoriedad de estado civil y sobran testigos que dicen que delante de esa persona se le ha oído que le nombrara llamándole "mamita" y que en ese concepto la presentaba á sus relaciones.

Ahí tienen los defensores de este proyecto un caso que va á ser común y que va á causar muchos sinsabores en nuestra sociedad.

Señor Areco—Si me permite una ligera interrupción—porque no debemos hacer debate, pues creo que el doctor Melián Lafinur está salvando su opinión— le voy á decir que esa observación se hizo en el Senado...

Señor Melián Lafinur—No la conozco, porque no he leído la discusión del Senado.

Señor Areco—... y fué contestada de una manera contundente, me parece á mí.

Señor Melián Lafinur—¡Me parece difícil!

Señor Areco—Sí, señor. En primer lugar, de dos maneras puede adquirir la solterona á la niña para que la acompañe: ó sacándola de los asilos de huérfanos, ó sacándola de la familia donde ha nacido.

Si la saca de los asilos, en todos y en cualquier momento, él que tenga interés en contestar el reconocimiento que resulta de esa falsa posición notoria, tiene la prueba auténtica en los mismos libros de los asilos para justificar que aquella no es tal hija de la señora, y si la saca de otra familia, tienen siempre en sus manos todos los que quieren contestar ese reconocimiento, un medio de prueba tan poderoso como el que va á utilizar la misma persona que invoca el reconocimiento tácito para justificar que no es tal *hija* de aquella persona, porque la filiación natural desaparece en todos los casos, aún en el caso de reconocimiento por escritura pública, siempre que se justifique que el reconocido, es hijo de otra persona que de aquella que ha hecho el reconocimiento.

Muchas gracias por la interrupción.

Señor Melián Lafinur—Pues no encuentro nada contundente el argumento.

Señor Areco—Lo lamento.

Señor Melián Lafinur—Lo que encuentro es que el señor diputado no reconoce lo que es nuestra campaña y lo que es la facilidad con que muchas mujeres tienen hijos y después ni se acuerdan que los han tenido: los entregan á esas personas á quienes aludo.

Señor Areco—Pero siempre hay quien se acuerde de que no es hijo de esa persona...

Señor Melián Lafinur—No, señor; esa esa es una afirmación gratuita: hay ó no hay.

Señor Areco—... y siempre se puede producir la prueba en todos los casos. He vivido en campaña mucho tiempo.

Señor Melián Lafinur—No señor, es una afirmación falsa: estoy cansado de conocerlo, y *hay algunos* que nadie sabe de dónde han salido, ni de quién son hijos, y que están arrimados á personas ricas que los protegen. En nuestra campaña hay desgraciadas mujeres que tienen hijos, que no saben de que padre son, que los entregan, que después se mueren, y que nadie sabe, más tarde, de dónde proceden. Eso es lo más común y hay muchos casos en Montevideo.

No tiene fuerza ninguna el argumento, sino en relación á los asilos; pero yo no me he referido á los niños de los asilos, que están inscriptos en un registro público: me he referido á esos niños que se toman de la calle, como quien dice, y pueden ser también traídos del extranjero; en fin, hay una porción de circunstancias que pueden hacer perfectamente verosímil el caso que he puesto: sobre todo que es un caso que se produce todos los días.

Y bien. Se me hacía el argumento de que, habiendo en la legislación de otros países la investigación del estado civil sin que produjera tales perturbaciones como las que yo manifestaba, ese argumento sería en mi contra, y se refería el señor diputado que hacía uso del argumento, á que yo hubiese manifestado el escándalo, lo que es público y notorio y que se producía constantemente en Buenos Aires y que ocasionaba la desesperación de las familias honestas, y aún de los abogados que no encuentran agradable tener que *entender en cierta* clase de cuestiones. El señor diputado que me hacía la objeción, decía: "No ha de ser tan mala la investigación de la paternidad en Buenos Aires, cuando después de tantos años de vigencia del Código Civil, no ha habido ninguna manifestación de opiniones en el sentido de que esa ley se derogue". Este argumento carece en absoluto de fuerza, porque en las sociedades conservadoras,— y la Argentina lo es,—no se anda, como aquí, á las vueltas con las leyes: se deja que pasen años, que surtan efectos malos ó buenos, y entonces recién es que se entra á su reforma.

Los países europeos están llenos de leyes malas que el espíritu conservador de los tiempos mantiene, á pesar de todos sus inconvenientes, y no tan sólo en el orden de las leyes que organizan la familia, sino aún en aquellas disposiciones que son de carácter más trascendente.

Los filósofos, los estadistas, los hombres de pensamiento, hacen constantemente por siglos la crítica de determinadas instituciones, y sin embargo, á despecho de todas ellas, prevalece.

Nada más absurdo, por ejemplo, que la religión de Estado, porque el Estado que es el conjunto de los individuos de diversas creencias, no puede tener una *religión*, porque es una injusticia hacerles pagar á unos el culto de los otros, y sin embargo, las naciones más civilizadas de todas las épocas y de todos los tiempos mantienen esa aberración que se llama la religión del Estado, y la mayor parte de las naciones la tienen.

La monarquía es un absurdo que humilla á los habitantes de una nación, que deprime el espíritu cívico, que ataca la igualdad dentro de la cual todos han nacido, y sin embargo, hay muchas naciones adelantadísimas que están sujetas al dominio de la monarquía y que ni siquiera muestran la intención de cambiar de régimen de gobierno.

De manera que con la prevalencia de una ley, de una institución, de una costumbre, por años y más años, no se prueba nada en el sentido de que sea bueno.

Se me decía, — y con ese motivo un señor diputado hizo una disertación, — que yo había criticado esta ley sólo por el hecho de que era antigua. Yo no he dicho semejante cosa. Lo que yo dije fué que esta ley no era una novedad; que no era el resultado de un movimiento de las agitaciones del mundo entero; dije que era una ley con una base antiquísima, por una razón muy sencilla.

Los señores diputados que me escuchan no todos son abogados, ni están, por consiguiente, obligados á conocer la historia del Derecho, y como estamos en una época de novedad constante, y esas novedades tienen prestigio, yo deseaba hacer comprender que, lo que es en este caso, se volvía á lo que era antiguamente conocido, y que en lugar de ser una ley que se basara en argumentos sugeridos por la bondad de una doctrina ó de una ley, tenían por antecedente la antigua legislación española, sin que yo dijera que el proyecto en debate sea malo porque fuera antiguo: digo que es malo porque lo fué en lo antiguo y lo es en lo moderno, aunque se le vista traje de última moda.

Como yo hablara de que esta ley iba á producir escándalos y pleitos vergonzosos que iban á entristecer las familias, y en forma calumniosa acaso se iban á sacar antecedentes y cosas que valdría la pena de ocultar, mucho más siendo falsas, un señor diputado me contestaba que eso estaba en el orden natural de las cosas; que en el Código Penal, en el Código Civil, habían disposiciones sobre el adulterio, sobre el incesto, y que todas esas manifestaciones de la delincuencia daban, como era natural, motivo á pleitos escandalosos en que se ponía indudablemente á prueba la tranquilidad de la familia.

Indudablemente es así; pero la diferencia entre el caso que yo ponía, y el que puso el señor diputado, es resaltante: adúlteros, incestuosos y criminales de todo género, habrá siempre; pero no hay ley ninguna que estimule el adulterio, ni que estimule el incesto, y, entre tanto, ésta, sí, es una ley que va á estimular una porción de supercherías, que dará lugar á escándalos, en que los responsables, únicamente, serán los que los produzcan, pero que los produzcan estimulados por

una ley que, si no existiese, no daría lugar á tales supercherías y tales invenciones.

Se agregaba que yo presentaba un estado social caótico, en que habría gentes tan malas, que se ocupasen de inventar estados civiles para atormentar á las familias así que se abriesen las sucesiones; pero de ninguna de mis palabras, ni de ninguna observación del punto, puede deducirse semejante cosa.

La existencia de pillos en las sociedades, no tiene nada que ver con el estado social de las mismas.

En ciertas capitales europeas, especialmente en Londres y en otras ciudades que yo he visto, hay letreros que le dicen á los paseantes: "Tengan cuidado con los "pick pockets", pero eso no quiere decir que el estado social sea malo, porque "pick pockets" hay en todas las ciudades populosas, y en todos los Códigos hay castigo para los ladrones; no hay ninguna ley que los estimule, es un hecho que se produce, no va á favor de la ley, sino en contra de la ley, en contra de la ley que esos ladrones infringen.

El único medio de probar la filiación natural es ese tan facilísimo del reconocimiento, ese que desdeñan mis impugnadores á pretexto de que no es necesario, porque lo suple eso que llaman "posesión notoria de estado civil".

Sin embargo, no hay nada que supla el reconocimiento, no hay nada que supla el acto de voluntad del padre.

La paternidad, como ya lo he dicho antes, es un misterio de la naturaleza, y ese misterio el único que tiene derecho á aclararlo es aquel á quien le corresponde la responsabilidad del hijo que haya engendrado. Y por eso se produce el caso, muchas veces, de un hombre que reconoce al hijo de una mujer que dice que ese que lo reconoce no es el padre.

Pueden perderse, muchas veces, detalles como este ó situaciones personales como la que acabo de expresar cuando se trata de personas desconocidas; pero muchas veces la historia, en sus investigaciones, recoge datos y detalles que vienen á ser un argumento en una discusión como la que actualmente llevamos entre manos.

Me sugiere esto una evocación que sobre don Juan de Austria hizo el doctor Prando en su brillante disertación del sábado penúltimo. No estoy yo muy de acuerdo con los malos efectos de la bastardía y de la situación de un hijo natural. Yo creo que el hombre en todas partes y, especialmente, en las democracias, es hijo de sus obras, y el que sabe levantarse por su propio esfuerzo no tiene que averiguar razones de familia, y por eso hay tantos hombres que han alcanzado celebridad sin que hayan nacido en un lecho conyugal.

Pero vuelvo á don Juan de Austria. Como se sabe, era un bastardo del emperador Carlos V. En los días en que nació, por esa facilidad que tienen los monarcas y los grandes de la tierra de disponer de las mujeres ajenas, especialmente de las de la corte ó de aquellas que á la corte se arriman, se atribuyó ese bastardo á una dama de alta jerarquía por todos los chismosos que en las cortes abundan.

Sin embargo, hoy está despejada la incógnita. Un célebre historiador, llamado Motley, por ejemplo, — entre otros recuerdo éste por ser de una antigua lectura mía, — explica de quién era hijo don Juan de Austria.

El futuro vencedor de Lepanto, el glorioso guerrero, había tenido por madre una humilde hija del pueblo llamada Bárbara Bemberg, mujer hermosota y atrayente, pero ordinaria y de mal carácter. Como el emperador le quitase el hijo para educarlo á su manera y cual correspondía á su imperial estirpe, ella, la madre, se indignó, y aunque el emperador había sido muy generoso con ella y hasta le había dado por marido uno de sus vasallos, ella, por despecho de que le hubieran arrebatado el hijo, decía á todo el que quería oirla que don Juan de Austria no era hijo del emperador; que ella lo había engañado, y que era hijo de un antiguo amante, con anterioridad á la época en que se había ella entregado al emperador.

Claro está, como Carlos V sabía que eso era una sofistería, lo reconoció y lo hizo reconocer por su familia, y hasta su mismo hermano, don Felipe II, — hermano de Juan de Austria, — lo presentaba como tal en todas partes.

¿Qué sucedería al amparo de esta ley al desgraciado que, alegando la posesión notoria de su estado civil, sin manifestación personal ninguna del padre, la madre le dijera: "no, tú no eres hijo de ese hombre, tú eres hijo de un hombre indigno. Así que no toques ese punto porque te avergonzarías de conocer tu origen".

Si el padre se hallara en el caso del emperador, se preocuparía muy poco de la vocinglería de la madre, y le daría á su hijo el estado civil correspondiente; pero ese estado civil no cabría fuera del caso del reconocimiento, desde que la madre, única que, sino del todo, al menos podría conjeturar quién era el padre, negaría que lo fuera el que el hijo suponía. Porque es claro; siempre venimos á la misma: en el estado civil del hijo legítimo, el matrimonio; en el estado civil del hijo natural, el reconocimiento; el acto de voluntad del padre, ese acto que nadie puede sustituirlo porque es un misterio de la Naturaleza.

Si para buscar argumento en favor de la teoría que yo impugno, se quiere traer á cuenta la legislación comparada, ella me da toda la razón.

Son muy pocos los países en que, como en la Argentina, se admite la investigación de la paternidad...

Señor Areco — ¿Me permite el doctor Melián Lafinur? Creo que está equivocado. Me parece que en Europa, con excepción de Rusia y de Italia, casi todos los otros países la tienen incorporada á su legislación positiva; y en América son muy pocos los países, también, que no la tienen en una forma más ó menos amplia.

Señor Melián Lafinur — Amplia como esta, ninguno.

Señor Areco — ¿Como el proyecto nuestro? ¿como el Código Argentino?

Señor Melián Lafinur — El Código Argentino es el más avanzado de todos...

Señor Areco — Son pocos, pero hay algunos que tienen cosas tan curiosas, como por ejemplo la legislación Prusiana, que cuando aparecen varios padres disputándose la paternidad del hijo, autoriza á los jueces á adjudicárselo al que quiera...

Señor Melián Lafinur — Es claro, porque hay ahí un acto de voluntad..

Señor Areco — ... y en ciertos y determinados casos, cuando es insolvente el padre elegido, autoriza para que se elija otro. En definitiva, que esa legislación lo que viene á decir es que, cuando son varios los que se suponen padres, los hace padres á todos, al revés de lo que nosotros pretendemos, que sólo queremos hacer padre á aquel que durante diez años se ha confesado tal padre.

Señor Melián Lafinur — Yo iba á poner un ejemplo decisivo sobre lo que sucede en Francia...

Señor Areco — En Francia hay una ley de investigación de la paternidad, muy completa.

Señor Melián Lafinur — Sí, señor: la conozco; y si no sabe la fecha le puedo decir que es del 17 de Noviembre del año próximo pasado...

Señor Areco — Es un poco más vieja: es de 1911.

Señor Melián Lafinur — No, señor; fué sancionada el año próximo pasado...

Señor Areco — Bueno: no le discuto la fecha.

Señor Melián Lafinur — ... Empezó en el Senado, y después pasó á la Cámara de Representantes; pero no es una ley que se parezca en nada al proyecto del señor diputado...

Señor Areco — No, señor, no se parece; es otra cosa distinta, pero es una ley que se parece mucho, señor diputado, á un proyecto que está á la consideración de la Comisión de Códigos, sobre investigación de la paternidad.

Es el error del señor diputado, que confunde la investigación de la paternidad con el reconocimiento tácito de la filiación natural.

Señor Melián Lafinur — El que confunde es el señor diputado: se confunde por la petición de principio á que me he referido; da por probado lo que no está probado, porque da por probado que cuando un hombre vive con una mujer...

Señor Areco — Ese es otro error del señor diputado.

Señor Melián Lafinur — ... diez años, si hay criaturas, son hijos de él. Eso es lo que está por probarse.

Señor Areco — El señor diputado tendría razón si nosotros pretendiéramos sustituir el viejo aforismo aquel—"pater es quem nupcias demostrant"—por aquel otro—"pater es quem concubinatus demostrant";—pero nosotros no hacemos eso, á pesar de que dentro de las leyes naturales, debía tener más valor como el otro, según mi criterio.

Señor Melián Lafinur — Viene á ser en el fondo lo mismo: la sustitución de la voluntad del único que puede reconocer al hijo.

Señor Areco — Pero, señor diputado, ¿y acaso la voluntad del padre está impuesta por alguno, para que durante los diez años le dé el nombre, le dé el trato, lo mantenga, le conceda minuto á minuto todas las condiciones necesarias...

Señor Melián Lafinur — Es una observación contraproducente, porque un hombre que hace todo eso, puede hacer lo más fácil, que es disponer de una hora para ir á una escribanía á reconocerlo; y si no lo reconoce, la presunción es que no lo reconoce porque no es hijo suyo.

Esa es la presunción, no la otra. El que está equivocado es el señor diputado.

Señor Areco — Yo no estoy equivocado, señor diputado; se lo demostraré cuando discutamos el otro proyecto.

Desgraciadamente no podemos discutir el punto ahora: estamos los dos fuera del Reglamento.

Señor Melián Lafinur — Yo no he pensado discutir nada; lo que he querido es dar el fundamento de mi voto contra un proyecto que considero de perniciosas consecuencias para la sociedad de mi país. Si no se me hubiera provocado al debate, yo no hubiera dicho una palabra más después de la primera vez que hablé; pero tengo la obligación, moral por lo menos, de demostrar que abrigo el convencimiento de lo que alego.

En Francia,—ya que me toca ese punto el señor diputado,—hasta la Revolución Francesa, se consentía la investigación de la paternidad; y eran tales los escándalos y tales las quejas, y tal la perturbación social, que el Código Napoleón que se sancionó á principios del siglo XIX...

Señor Areco — Pero, señor diputado! No hay más que una sola prueba de esos escándalos: un alegato de Servieu, de 1765, ó antes, en que se habla de esos escándalos; otro alegato de Augeausau más ó menos de la misma época, y lo curioso es...

Señor Melián Lafinur — Me parece un

poco difícil empezar á citar casos de los escándalos que en el siglo XVIII se producían en Francia, en un debate en que por accidente se habla de estas cosas: habría que buscar libros y, en fin, antecedentes que no son del caso, á lo menos para la posición que yo he asumido en este debate, que, lo repito, es simplemente para fundar mi voto. Ya sé que es una causa perdida, como todas las que he defendido en esta Cámara, y no me extraña nada que aberraciones como esta, y como muchas otras, lleguen á ser leyes. No me extraña absolutamente nada.

Señor Areco—Pero si el señor diputado no las discutió ampliamente, no es nuestra la culpa.

Señor Melián Lafinur—Bien: en Francia, como decía, se consentía, como en la legislación española, la investigación de la paternidad y fué considerado que era del caso poner algún remedio á la perturbación social que se producía con ese motivo.

Bien: ese Código ha regido por más de 100 años, mucho más. Durante ese lapso de tiempo la Francia ha tenido toda clase de Gobiernos, buenos y malos, con tendencias absolutistas, y aún el gobierno parlamentario de Luis Felipe y últimamente la República que lleva más de 40 años.

Ideas conservadoras unas veces, ideas de progreso otras, han prevalecido en los Consejos del Gobierno, y, sin embargo, recién el año pasado se ha dictado una ley restrictiva en la fecha á que me he referido, estableciendo lo que ellos llaman "Recheche de la Paternite".

El caso es sugerente. No debe ser una cosa tan fácil y de resolverse en 24 horas, cuando una nación como la Francia, que tiene sus jurisconsultos entre los primeros del mundo, que tiene sus estadistas; en fin, que figura en primera línea en el concierto de las naciones civilizadas, se haya tomado cien y tantos años para revocar esa ley, y asimismo lo ha hecho en una forma mucho más restringida: ha dictado una ley casuísta estableciendo no solamente los casos determinados en que esa investigación puede producirse, sino que no ha librado tampoco absolutamente á la prueba testimonial la justificación de los hechos é impone la necesidad del principio de prueba por escrito, para justificar, por ejemplo, que ha habido una promesa de matrimonio, que ha habido una seducción, ó lo que ya establece nuestro Código: que ha coincidido la época del parto con antecedentes que hagan verosímil que el padre es ese hombre.

Señor Areco—Y no necesita prueba por escrito cuando se prueba la vida en concubinato durante dos años, y no necesita la prueba por escrito cuando durante, creo, tres años el padre le da la posesión notoria.

Señor Melián Lafinur—No estoy seguro de eso, señor diputado.

Señor Areco—Yo se lo puedo garantir.

Señor Melián Lafinur—Y además, para evitar las supercherías, se establece una penalidad muy severa á los testigos falsos.

Señor Areco—Pero, señor! En el proyecto nuestro sobre investigación de la paternidad existe también esa penalidad.

Señor Melián Lafinur—Hasta penas de cinco años de penitenciaría; pero, en fin, allí habrá una exigencia social para haber pedido esa ley y efectivamente los que informaron hablaban de la frecuencia de las seducciones y de las iniquidades que con ese motivo hacían ciertos hombres ricos y calaveras, pero se tuvo buen cuidado de defender á la sociedad contra algo que esta ley no ha tratado de defender. Por producir bien, se produce un mal mayor.

Es un estímulo para la fragilidad de las mujeres hacerles comprender que cuando sean débiles, que cuando se entreguen á un hombre en circunstancias en que no debieran hacerlo, la ley las va á proteger, les va á pagar los gastos de su vida, les va á atender á los hijos. Todo eso es muy grave. Quizá no lo sea en Francia, desde que allí se ha optado, á pesar de todo, por establecer la investigación de la paternidad; pero, ¿qué exigencia, qué manifestación de opinión pública ha habido en nuestro país para pedir que se dicte una ley semejante?

Nuestras costumbres, por el contrario, demuestran que el hombre que vive con una mujer y tiene con ella hijos, se casa; si no lo hizo, si no se ha hecho en tiempos pasados, era por la imposibilidad, porque se trataba de frutos adulterinos, siendo uno ú otro ó los dos, casados con distintas personas.

Ese mismo inconveniente para los que viven en concubinato y quieren regularizar su vida, ha desaparecido por completo merced á esa otra ley que yo también combatí, del divorcio "ad libitum", desde que hoy el que viva con una mujer casada con otro hombre y quiere casarse con ella, no tiene más que indicarle que vaya al Juzgado á decir que ella no vive con su primer marido. De manera que la misma ley facilita los matrimonios de las personas que están en estado irregular, para que tengan algunas de ellas el nexo de un matrimonio anterior, y yo sostengo que ese ha sido el modo de ser de nuestra sociedad.

No es posible, en una asamblea, levantar el velo de ciertos antecedentes de familia; pero yo me tengo por cartilla vieja en las cosas de mi país, y puedo garantir que el origen de muchas de nuestras familias no ha sido otro que el concubinato de sus antepasados, en época más ó menos remota, y que después han legalizado esa situación por el matrimonio. Si fuera posible — que no se pueden dar nombres — los daría á montones, porque conozco todos esos antecedentes. Podría decir más: que hay hombres que por el amor á sus hijos han llevado á cabo hasta matrimonios ignominiosos, con mujeres que habían pasado de mano en mano en los campamentos ó en los prostíbulos de las ciudades; pero han querido legalizar la situación de sus hijos y han cerrado los ojos á todo, en holocausto á su amor paternal.

Nuestra sociedad, pues, no exige leyes que vengan á estimular el concubinato, que vengan á dar premio á vidas irregulares y que vengan á legalizar, por la imposición, sobre lo que un individuo quiere ó no quiere, el estado civil de sus hijos: lo serán ó no lo serán, puesto que, si lo fueran, él los reconocería y se casaría con la madre.

Esos son nuestros antecedentes sociales. El abandono de las desgraciadas, eso podrá suceder en Francia, y en Francia habrán tenido razón para dictar esa ley del año pasado. Entre nosotros, sostengo que todo eso es una pura invención para llevar á cabo una novedad que, como lo he dicho ya cien veces, va á tener las más tristes, las más dolorosas proyecciones sobre nuestra vida social.

Me parece que con lo dicho, señor Presidente, he fundado mi voto en contra del proyecto.

He dicho.

Señor Areco — Señor Presidente: yo creo que el Reglamento — como lo dije al terminar mi discurso en sesiones anteriores, cuando repliqué el primer fundamento del voto que dió el señor diputado por Artigas — no me permite contestarle, porque en realidad yo había entendido mal al principio; me parecía que el señor diputado formulaba una moción de reconsideración...

Señor Melián Lafinur — No, señor.

Señor Areco — ... pero, después que él aclaró el punto á mi pedido, diciendo que lo único que hacía era fundar el voto que debió de haber dado en contra de un proyecto de ley ya comunicado al Poder Ejecutivo y promulgado, era imposible que discutiéramos de nuevo el punto. La circunstancia de que esa ley se incorpore á un artículo del Código Civil, — cosa que la Comisión de Códigos estaba obligada á hacer, puesto que estamos precisamente tratando de incorporar al Código todas las leyes que lo han modificado hasta el presente, — no permite reabrir el debate.

Por ese motivo, yo no contesto el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado por Artigas; pero declaro á la Cámara que tomaré en cuenta todos esos argumentos, en la esperanza de poderlos refutar victoriosamente en cuanto ésta aborde el estudio del proyecto sobre la investigación de la paternidad, ya sancionado por el Senado y que está á consideración nuestra desde hace más de un año.

Quería dejar constancia de esta declaración.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 209, que pasa á ser 233 del Código.

(Se lee):

"Artículo 233. El reconocimiento de un hijo natural puede hacerse expresa ó tácitamente.

"El reconocimiento expreso debe hacerse por escritura pública ó por testamento, ó ante el Oficial del Estado Civil en el acto de la inscripción del nacimiento ó después de verificada.

"Cuando se efectúe el reconocimiento ante el Oficial del Estado Civil, si la persona que lo hace no fuese de conocimiento del funcionario, deberá justificar su identidad con dos testigos de conocimiento de éste, todo lo cual deberá hacerse constar en el acta.

"Cuando se haga el reconocimiento después de la inscripción del nacimiento, deberá acompañarse la partida respectiva.

"El reconocimiento tácito es el que resulta de la constatación, ante Juez competente, de la posesión notoria del estado de hijo natural, de conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil en lo que fuesen aplicables."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 215, que pasa á ser 238.

(Se lee):

"Artículo 238. El que fuere reconocido como hijo natural, podrá quitar al reconocimiento sus efectos legales toda vez que lo repudie dentro del año en que tuvo conocimiento del hecho, si es mayor de edad, y dentro del mismo plazo y condición al llegar á la mayoría de edad.

"Sin perjuicio de este derecho, podrá impugnar el reconocimiento del padre ó la madre, lo propio que todos los que en ello tengan interés actual, así como podrán también, todos los que se hallen en esta condición, oponerse á las reclamaciones de parte del hijo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 277.

(Se lee):

"Artículo 277. Incumben al padre ó madre que ha reconocido al hijo natural, los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión ú oficio.

"Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, permanecerá éste en poder de la madre hasta los cinco años, y de allí en adelante, en poder del padre, á no ser que el Juzgado, á solicitud del "Ministerio Público" y por motivos especiales, disponga lo contrario, ó bien encargue á un tercero el cuidado personal del hijo, á costa de los padres."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 281.

(Se lee):

"Artículo 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública, en que el padre ó la madre, en su caso, declare emancipar al hijo y éste consienta en ello.

"No valdrá la emancipación, si no es autorizada por el Juzgado Letrado Departamental del domicilio, con audiencia del "Ministerio Público".

"La emancipación válidamente hecha, es irrevocable."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 286.

(Se lee):

"Artículo 286. Cuando "la conducta de los padres con sus hijos no bastase", según el criterio de los Jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 303.

Señor Cachón — Podrían votarse conjuntamente con este artículo, señor Presidente, los siguientes, hasta el 395 inclusive, porque en todos ellos, la única modificación que se introduce, es la de sustituir las palabras: "Fiscal de lo Civil" por "Ministerio Público".

Señor Presidente—Si no hubiera observación por parte de ninguno de los miembros de la Cámara, se procederá así.

Léanse los artículos siguientes.

(Se leen):

"Artículo 303. No podrá el Juzgado conceder la habilitación de edad, sin haber oído sobre ella al tutor del menor que la solicita y al "Ministerio Público".

"Artículo 317. Cualquiera puede denunciar al Juez el hecho que da lugar al nombramiento de un tutor ó bien excitar el celo "del Ministerio Público" para que pida ese nombramiento."

"Artículo 318. Mientras no se discierne la tutela, deberá pedir el "Ministerio Público" ó dictar el Juez de oficio todas las providencias que fuesen necesarias para el cuidado de la persona y seguridad de los bienes del menor."

"Artículo 319. El "Ministerio Público" es parte legítima en toda causa sobre tutela ó sobre el cumplimiento de las obligaciones del tutor."

"Artículo 333. Cuando un menor no tenga tutor testamentario, ni pariente alguno de los llamados á la tutela legítima, ó cuando el que exista de esta clase, no sea capaz ó se haya excusado válidamente ó haya sido removido de la tutela, procederá el Juez á nombrar un tutor dativo oyendo previamente al "Ministerio Público", quien podrá proponer dos ó más sujetos idóneos, para que entre ellos elija el Juzgado si lo tuviera á bien."

"Artículo 384. El tutor debe cuidar de la persona del menor y administrar sus bienes como un diligente padre de familia.

"El menor debe obediencia y respeto al tutor, y éste podrá corregirlo moderadamente.

"Si no bastase la corrección moderada, deberá exponerlo verbalmente al Juez, que podrá en ese caso adoptar la medida autorizada por el artículo 261, previo el interrogatorio del tutor y del menor con asistencia del "Ministerio Público".

"Artículo 395. No podrá el tutor, sin previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del menor ni constituir sobre ellos ningún derecho real, ni enajenar ó empeñar los bienes muebles preciosos ó que tenga un valor de afección, ni podrá el Juez autorizar esos actos, sino por causa de absoluta necesidad ó evidente utilidad y oyendo antes al "Ministerio Público."

"La autorización para enajenar ó gravar los bienes, á que se refiere este artículo, deberá recaer, en cada caso, sobre fincas ú objetos especialmente designados."

Están en discusión estos artículos.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 407.

(Se lee):

"Artículo 407. El tutor necesita la previa autorización del Juez para todo acto ó contrato en que directa ó indirectamente tenga interés cualquiera de sus parientes legítimos "hasta el cuarto grado ó algún hijo natural suyo ó algunos de sus socios"."

En discusión.

Señor Cachón—Llamo la atención de la Cámara respecto de este artículo, que es uno de los mencionados en el informe como conteniendo una modificación relativamente fundamental: se restituye en todo su vigor el texto antiguo del Código Civil, que permite en determinadas condiciones y con autorización judicial que el tutor pueda contratar con sus parientes.

Como se va á votar en esta importante materia, llamo la atención de la Cámara acerca de esta circunstancia.

Señor Presidente—Si no se observa, se votará el artículo 407, que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 409.

(Se lee):

"Artículo 409. Si el menor hubiese heredado algún establecimiento de comercio ó de industria, el Juez de la tutela decidirá si ha de continuar ó no tomando en consideración las circunstancias del caso, y oyendo al tutor y al Ministerio Público."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 412.

(Se lee):

"Artículo 412. Son prohibidos absolutamente al tutor, aun cuando el Juez indebidamente los autorice, los actos siguientes:

1.o Comprar por sí ó por interpuesta persona bienes muebles ó inmuebles del menor, ó venderle ó arrendarle los suyos, aunque sea en subasta pública; y si lo hiciere, á más de la nulidad de la compra, el acto será tenido como suficiente para la remoción de la tutela.

2.o Constituirse cesionario de créditos, derechos ó acciones contra el menor, á no ser que las cesiones resulten de una subrogación legal.

3.o Hacer con el menor contratos de cualquier especie.

4.o Aceptar herencias deferidas al menor sin beneficio de inventario.

5.o Disponer á título gratuito de los bienes del menor, á no ser por vía de socorro en pequeñas cantidades á sus parientes necesitados, ó cortas dádivas remuneratorias ó presentes de uso.

6.o Hacer remisión voluntaria de derechos del menor.

7.o Hacer ó consentir particiones en que los menores sean interesados, omitiendo la aprobación judicial.

8.o Obligar á los pupilos como fiadores de obligaciones suyas ó de otros."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 437.

(Se lee):

"Artículo 437. El auto que nombre curador interino, á más, de publicarse por los periódicos, debe inscribirse en el Registro de Interdicciones creado por la ley con este objeto y en la forma y plazo que ella misma determina.

"La misma publicidad deberá darse á la sentencia ejecutoria ó que concluya el juicio, ora declare incapaz al demandado, ora deseche la demanda."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 442.

(Se lee):

"Artículo 442. Los hijos varones mayores de edad son curadores de su padre ó madre viudos declarados incapaces. Si hubiere dos ó más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

"El padre, y por su muerte ó incapacidad, la madre, son de derecho curadores de sus hijos legítimos, solteros ó viudos, que no tengan hijos varones mayores de edad que puedan desempeñar la curaduría."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 443.

(Se lee):

"Artículo 443. Los directores de los asilos de incapaces mayores de edad son curadores legítimos de los asilados mientras no tengan otro curador.

"Cuando el Director tenga noticias de que el asilado tiene bienes de alguna consideración ó hijos menores bajo su potestad, debe comunicarlo al Juzgado del último domicilio del asilado ó al del lugar del asilo para que provea á la curatela del incapaz."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 788.

Se lee):

"Artículo 788. La falsedad de la causa ó del motivo expresado por el testador, no vicia una disposición testamentaria, á no ser que se enuncie dicho motivo en forma condicional ó que resulte claramente de los términos del testamento que el testador ha querido hacer depender la eficacia de la disposición de la existencia del

motivo aducido para ella. (Artículos 952, 1289, 1408 y 1410)."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 806.

Se lee):

"Artículo 806. También podrá otorgar testamento cerrado quien se encuentre en las condiciones previstas por el artículo 799, sujetándose á las disposiciones que siguen:

Presentará al escribano su testamento cerrado y lacrado, escribiendo en el sobre, delante del mismo funcionario y de cinco testigos, de los cuales tres cuando menos deben conocer el idioma del testador y el castellano á la vez, que dicho pliego contiene su última voluntad, escrita por él, ó por otro (nombrándolo) á su pedido y firmada por él, declaración que también suscribirá.

"Cerciorado el escribano de la identidad de la persona del otorgante, en caso de no conocer á éste "cuando menos por el testimonio de dos de los cinco testigos, que deben serle también conocidos", levantará acta en la misma cubierta del testamento haciendo constar que la declaración á que se refiere el anterior inciso, cuyo significado se expresará, ha sido escrita en su presencia y la de los testigos por el otorgante, que manifiesta no entender el castellano. Dará lectura de esta acta á los testigos, y transmitido que sea su contenido al testador, lo que hará constar, la suscribirán el otorgante, los testigos y el mismo escribano."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 848.

Se lee):

"Artículo 848. Si el excluído de la herencia por indignidad es hijo ó descendiente del testador y tiene hijos ó descendientes, tendrán éstos derecho á la legítima del excluído, aun en el caso de haber otros herederos testamentarios (artículos 902, 1011, número 3, y 1024).

"Sin embargo, el excluído no tendrá el usufructo y administración de los bienes que por esta causa hereden sus hijos menores."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 875.

Se lee):

"Artículo 875. Tendrá derecho á la porción conyugal, aun el cónyuge "separado (artículo 148)" á menos que por sentencia haya sido declarado culpable "de la separación. El cónyuge divorciado no tendrá derecho á porción conyugal".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 885.

(Se lee):

"Artículo 885. Tienen legítima:

1.o Los hijos legítimos, personalmente ó representados por sus descendientes legítimos.

2.o Los hijos naturales, reconocidos ó declarados tales, personalmente ó representados por su descendencia legítima "ó natural".

3.o Los ascendientes legítimos."

Señor Areco — Señor Presidente: hay que hacer un agregado al inciso 1.o de este artículo, si no estoy trascordado, para ponerlo en concordancia con leyes sancionadas y con otros artículos del mismo Código. Cuando dice: "Tienen legítima: los hijos legítimos, personalmente ó representados por sus descendientes legítimos", débese agregar: "ó naturales". Hay que ponerle ese agregado. ¿No es así, señor miembro informante?

Señor Cachón—Sí, señor.

Señor Presidente—"Por sus descendientes legítimos ó naturales".

Señor Areco—Es inútil agregarle la palabra "reconocidos", porque para el Código no hay filiación natural sino cuando está reconocida.

Señor Presidente—La Mesa cree que quedaría así, como se va á leer.

"Artículo 885. Tienen legítima:

1.o Los hijos legítimos, personalmente ó representados por sus descendientes legítimos ó naturales", etc., etc.

Está en discusión en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 893.

(Se lee):

"Artículo 893. La porción legitimaria se aumenta á beneficio de las legítimas rigurosas (artículo 889):

1.o Con lo que un heredero forzoso dejare de llevar de su legítima, por indignidad, desheredación, ó porque la haya repudiado y no tenga descendientes con derecho de representarle.

2.o Con las deducciones que se hagan á la porción conyugal del cónyuge sobreviviente que tiene otros bienes ó que ha de suceder por cualquier otro título según los artículos 878 y 879.

3.o Con toda aquella porción de que ha podido disponer libremente el testador y no ha dispuesto, ó si lo ha hecho ha quedado sin efecto (artículos 778, inciso 3.o, 1011, inciso 2.o).

Aumentadas así las legítimas rigurosas, se llaman legítimas efectivas; pero este acrecimiento no aprovecha al cónyuge sobreviviente cuando concurra con hijos legítimos. (Artículos 881 y 887, incisos 1.o y 2.o)."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 901.

(Se lee):

"Artículo 901. El padre y la madre pueden ser desheredados por sus hijos:

1.o Cuando han perdido la patria potestad con arreglo á este Código. (Artículos 284 y siguientes).

2.o Cuando les negaren los alimentos sin motivo legítimo.

3.o Cuando el padre atentó contra la vida de la madre ó ésta contra la de aquél, y no hubo reconciliación entre los mismos.

Las disposiciones de este artículo se aplican también á los otros ascendientes legítimos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee):

"Artículo 1019. La representación tiene siempre lugar en la línea recta de descendientes legítimos "y naturales reconocidos ó declarados tales"."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 1021. En la línea colateral sólo se admite la representación á favor de la descendencia legítima ó natural de los hermanos legítimos, bien sean de padre y madre, ó de un solo lado.

Se verifica le representación de que trata el anterior inciso, ya sea que los descendientes de los hermanos estén solos, y en igualdad de circunstancias, ya concurran con sus tíos. (Artículo 1028)."

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 1025. La ley llama á la sucesión intestada, en primer lugar á la línea recta descendente.

Los descendientes legítimos, solos ó conjuntamente con los hijos naturales cuando los hubiere ó sus descendientes legítimos "ó naturales", excluyen á todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido ó á la mujer sobreviviente.

Cuando los hijos naturales concurran con los hijos legítimos, tendrán por herencia lo que les correspondería como legítima si la sucesión fuera testamentaria."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 1031. El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" de su mujer ó marido, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 1194. El Estado respecto de los bienes susceptibles de propiedad privada, los establecimientos públicos y corporaciones, quedan sujetos á las mismas prescripciones que los particulares, y pueden oponerlas como ellos.

Sin embargo, los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serán objeto de una ley especial.

El poseedor actual de un campo ú otro terreno que ha poseído por sí ó por sus causantes desde el año 1795 inclusive, constando esa posesión por documento público ó auténtico, estará, en todos los casos, al abrigo de las pretensiones del Fisco. ("Leyes 30 de Abril de 1835, artículo 11; 17 de Mayo de 1869, artículo 1.o, y 3 de Mayo de 1909, artículo 2.o"—Decretos de 22 de Septiembre de 1868, artículo 2.o, y de 19 de Enero de 1869)."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón — Antes de tratar este artículo, por el orden lógico de las disposiciones de la ley civil, debe tratarse ahora la modificación que propuso el señor doctor Melián Lafinur, tendiente á restablecer en el texto legal la existencia de compromisos de compraventa por escritura pública.

Como yo había indicado ya cuando el señor doctor Melián Lafinur hizo la moción á fin de que la Comisión considerara este asunto, la Comisión de Códigos sólo trató de incorporar dentro de este proyecto de ley todas las disposiciones dictadas en materia civil con posterioridad al año 1892, dentro del cuerpo de leyes

que formará la nueva edición del Código Civil.

Deliberadamente la Comisión no quiso entrar á tratar varias cuestiones importantes de índole civil que presuponían reformas de fondo en materia de importancia; y no quiso ir á esa tarea, desde luego, porque la misión que confió el Poder Ejecutivo al doctor Del Castillo no era esa, sino la de la mera incorporación al Código Civil de la legislación vigente; y porque temió también la Comisión que si entraba á tratar asuntos trascendentales, no sería posible que en un plazo breve quedara pronta la obra del Código Civil, á fin de que pueda beneficiar á todos los curiales y á todos los que tienen que hacer el manejo diario de las leyes, en el sentido de encontrar reunidas en un solo volumen todas las disposiciones de índole civil.

La Comisión, pues, hubiera tenido que quebrantar este propósito para tratar la indicación del señor doctor Melián Lafinur. Debo expresar, sin embargo, con toda lealtad, que en algunos casos, — muy pocos, — la Comisión se apartó de este criterio, y ha sido en lo referente al derecho que se reconoce ahora á los hijos naturales en cuanto á la representación y á la legítima que se les acuerda en determinadas circunstancias. Fuera de estos dos casos, la Comisión no ha querido quebrantar su norma de conducta para modificar, en ningún sentido, la legislación actual, habiéndose limitado, como lo expresé, á incorporar al Código Civil las reformas introducidas con posterioridad á la edición del año 92.

Con respecto, sin embargo, á la indicación del señor doctor Melián Lafinur, la Comisión debe hacer presente que considera una verdadera innovación lo que el señor doctor Melián Lafinur pretende: el propósito del doctor Melián Lafinur era que se incorporara al Código Civil un apartado, una frase, que figuraba en el primitivo artículo 1625, y que expresaba simplemente lo siguiente: "Esta disposición se extiende á la promesa de venta de los sobredichos bienes". La primera parte de este inciso establece que "la venta de bienes inmuebles, servidumbres, censos y los de una sucesión hereditaria, no se considera perfecta ante la ley mientras no se haya otorgado escritura pública".

De manera que el inciso propuesto por el señor diputado Melián Lafinur vendría á establecer simplemente que la promesa de venta de los referidos bienes no se consideraría perfecta ante la ley, si no mediaba la escritura pública.

A la Comisión le llamaba la atención, desde luego, señor Presidente, esta situación original que se crearía dentro del derecho, cuando se consideraran promesas de venta perfectas ó imperfectas. Cree que respecto á la solemnización del contrato de compraventa de inmuebles y otros derechos, como lo dice la ley, puede y debe exigirse la solemnidad que los haga perfectos, reputándose imperfectos mientras esas solemnidades no se hayan cumplido; pero lo que no alcanza á comprender del todo la Comisión, señor Presidente, es esta división que se crearía con la restitución del texto del Código primitivo, de promesa de venta perfecta é imperfecta.

Ocurriría, según la disposición legal que existió en el primitivo Código Civil, que las promesas de compraventa de inmuebles serían perfectas cuando se hubiesen redactado ante escribano público, y que serían imperfectas cuando estuvieran constatadas en un documento particular ó privado. No siendo otro el alcance de esta disposición legal sino el referente á la perfección ó imperfección de la promesa de compraventa, no ha creído la Comisión que autorizara en este caso la inclusión del inciso aludido al artículo 1625 del Código anterior, que sólo contemplaba una solemnidad exigida *para la promesa* de compraventa, sin que estableciera esa disposición legal ningún efecto particular respecto á la promesa de compraventa solemne, ó sea la promesa de compraventa por escritura pública.

El Código Civil vigente, señor Presidente, como es obvio, no prohibe que los compromisos de compraventa se hagan por escritura pública: lo único que, de acuerdo con la ley actual, no podrá decirse, es que la promesa de compraventa sólo se considera perfecta cuando media la escritura pública.

Esta disposición, por otra parte, cuando existía en el Código Civil anterior, no impedía tampoco que los compromisos de compraventa se redactaran en instrumentos privados; lo que hay, sí, señor Presidente, es que no estaba reconocido expresamente el alcance legal de tales compromisos, y á eso tendió la innovación que creo se hizo por indicación del doctor Aguirre, miembro de esta Cámara en aquel entonces, para que se agregara al texto de la ley el precepto de que las promesas de compraventa hechas en instrumentos privados, daban lugar, en caso de inejecución, al resarcimiento de daños y perjuicios.

Esta es la situación, señor Presidente, en que la Comisión se ha encontrado. Desde luego, considero que no debe apartarse, en este caso especial, de su criterio general de subordinarse nada más que á la inclusión, dentro del Código Civil, de la legislación vigente,—y este no sería un caso de ellos;—y por otra parte, tampoco está convencida de que la omisión señalada por el señor doctor Melián Lafinur sea de una naturaleza tal que requiera imperiosamente su reparación por parte de la Cámara, con motivo de la discusión de estos artículos modificados del Código Civil, porque, como he dicho, operada la eliminación del inciso cuya restitución reclama el doctor Melián Lafinur, sólo faltará, dentro de la ley, que la ley establezca que sólo se considera perfecta la promesa de compraventa de inmuebles, servidumbres, censos ó sucesión hereditaria, cuando se haya hecho por escritura pública, no prohibiéndolo, por otra parte, que se haga en esta forma, y acordando, como acuerda la ley vigente, determinados derechos á las promesas de compraventa constatadas por simples documentos privados.

Estas explicaciones demostrarán al señor doctor Melián Lafinur que la Comisión—como era de su deber, por otra parte—ha tomado en cuenta y en consideración las indicaciones por él formuladas, y le habrán hecho conocer también cuales son las razones que tiene para no aceptar la modificación del artículo 1664 del Código Civil, sobre la base de restituir á su texto el inciso que se eliminó en la reforma del año 1892.

Era lo que tenía que decir á nombre de la Comisión.

Señor Melián Lafinur—Yo, señor Presidente, no voy á hacer discusión sobre este punto, porque nunca fué esa mi mente. Yo, lo que manifesté en la primera sesión en que se trató este asunto, fué que en la edición del Código, corregida en 1893, se había padecido una omisión, es decir, que se había suprimido un inciso del artículo antiguo 1625 del Código Civil, que ninguna ley había derogado.

Eso fué lo que yo manifesté y lo que se prueba por la discusión de la ley de Octubre de 1888, que se incorporó al artículo 1629 de la edición actual.

Yo entiendo que las leyes sólo pueden derogarse por otras leyes y que mientras una ley no está derogada, está vigente; y tengo la sospecha de que la omisión ni siquiera fué de la Comisión Revisora del Código Civil para la edición de 1893.

Y digo esto, porque en el informe con que remite los tomos corregidos, que eran cuatro, manifiesta claramente que no ha hecho innovaciones que no estaba en sus facultades hacer, que lo único que se ha permitido es incorporar los artículos de leyes sueltas, cambiando algunas veces la redacción, para ponerlos más en consonancia con las nuevas disposiciones.

De manera que yo había hecho esa indicación sin que me importe á mí absolutamente nada, ni tenga interés de entrar en la cuestión jurídica, porque lo que hice únicamente fué llamar la atención de la Honorable Cámara.

Creo que toda la razón está de mi parte, pero no insisto: si la Comisión de Códigos cree que esa supresión,—que probablemente ha sido supresión de copia ó de la tipografía,—está bien hecha, santo y bueno, yo no he propuesto nada, ni me interesa que el artículo exista en su integridad, ó que exista con esa supresión: me es completamente indiferente. No le atribuyo tampoco una importancia decisiva, tiene únicamente importancia como integridad del Código, porque resulta que se ha derogado una disposición sin que nadie la haya derogado, al contrario, expresándose claramente en la discusión que no se derogaba absolutamente nada del artículo.

En fin, la Comisión cree que están bien las cosas tal cual las trae el Código de 1893, que ahora va á ser confirmado por esta nueva edición.

Yo no tengo nada que observar porque, ya digo, no he presentado ninguna moción de modificación al Código Civil, y no lo he hecho, intencionalmente: hay una porción de puntos jurídicos en el Código con los cuales no estoy conforme. No he querido presentar ningún proyecto de ley, porque mis proyectos de ley no se despachan; así que no tiene objeto.

Yo, por ejemplo, no estoy de acuerdo con los artículos que le dan legalidad á los contradocumentos: creo que es autorizar la pillería, y me hubiera gustado mucho ver derogado ese artículo, pero no he querido darme el trabajo de presentar un proyecto de ley que dormiría en las carpetas de la Comisión.

Así es que, en este caso, hago una indicación que considero que no tiene objeto preferente.

He dicho.

Señor Cachón—La Comisión ha podido comprobar que es efectivamente cierto lo que el doctor Melián Lafinur acaba de afirmar: no ha habido ninguna ley que derogase el precepto contenido en el artículo del Código Civil á que me he referido hace un instante; pero como el doctor Melián Lafinur lo sabe perfectamente bien,—el Código Civil vigente es el texto que resultó de la promulgación hecha por el Poder Ejecutivo en virtud de la ley sancionada por la Cámara el 16 de Septiembre del año 1893,—ocurre algunas veces, y es frecuente, que eliminaciones ú errores de imprenta sean convertidos en leyes, y como tales hay que cumplirlas después, á menos que otra disposición legal las corrija ó las arregle.

Para la Comisión de Códigos el texto del Código Civil es el que resulta de la edición corriente, promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de Septiembre del año 1893, y tanto ha sido así que al considerarse el artículo 437 del texto del señor doctor Del Castillo, se agregaba un pequeño inciso que establecía la obligación de comunicar á los Jueces de Paz del Departamento el auto que nombrase curador interino á un incapaz.

Esta disposición está consagrada en la ley que creó el Registro de Interdicciones; pero seguramente por omisión, al incorporarla, la Comisión Revisora del Código Civil suprimió el inciso á que me he referido.

La Comisión considera que, aún con esa

supresión, — hecha por una inadvertencia, es casi seguro, — el artículo era ley con la omisión padecida, y por eso mismo es que ha propuesto la sustitución del artículo 437 del señor doctor Castillo, por el que redactó la Comisión, suprimiendo esa frase que no era ley, aunque fuera por que esa inadvertencia ocurrida con motivo de la promulgación."

Estas son las razones que tuvo la Comisión de Códigos, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo 1766.

(Se lee):

"Artículo 1766. Las disposiciones de esta sección no se aplicarán á las letras, pagarés á la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio ó por leyes especiales.

"Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado, las pensiones alimenticias, los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares, los jornales y salarios de los obreros y criados, no podrán cederse á ningún título, no estando vencidos; si estuvieren vencidos, podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.

"Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y sin ningún valor."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o de la ley.

(Se lee):

"Artículo 3.o Desde la promulgación de esta ley sólo se considerarán auténticas las ediciones del Código Civil que se ajusten estrictamente al texto del ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo y á las modificaciones contenidas en el artículo 2.o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir con cargo á rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos en la adquisición de ejemplares del nuevo Código Civil ó en la edición oficial del mismo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Quedan derogadas: la ley de 1.o de Julio de 1896 (Seguros de Vida); el artículo 3.o de al ley de 28 de Marzo de 1900, sobre creación del Registro General de Poderes; la ley 10 de Julio de 1905 sobre interés legal, sin perjuicio de la modificación del artículo 712 del Código de Comercio; la ley de 28 de Octubre de 1907 sobre divorcio, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 51 de la misma; la ley de 11 de Julio de 1910 sobre divorcio; la ley de 12 de Julio de 1909 sobre reformas al orden sucesorio; la ley de 19 de Julio de 1909 sobre derecho á la sucesión á los colaterales; la ley de 19 de Diciembre de 1910; el título 1.o de la ley de 24 de Febrero de 1911, sobre protección de menores, con excepción de los artículos 15 y 37, y la ley de 4 de Julio de 1912, sobre el matrimonio de sordomudos."

En discusión.

Señor Cachón—De acuerdo con el criterio seguido para la aprobación de este artículo, y para que fuera aconsejado también por la Comisión de la Cámara, debería agregarse á la enumeración que hace de las leyes que deroga, la sancionada últimamente con motivo de los derechos que se reconocen á los hijos naturales respecto á la constatación de la paternidad por la posesión notoria del estado y la forma de su reconocimiento.

Yo no tengo presente qué fecha es la de esa ley. De manera que podría la Mesa agregarla.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma. En caso de ser aceptado, la Mesa establecería la fecha de esa ley.

Señor Cachón — Expresando simplemente la fecha de la ley, porque la materia está comprendida.

Señor Presidente — La fecha de la ley referente al reconocimiento del estado civil de los hijos naturales.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Destínase de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos, que se entregarán al doctor Serapio del Castillo, en retribución del trabajo que le encomendó el decreto de 21 de Abril de 1911."

En discusión este artículo.

Señor Frugoni — Quiero dejar constancia de que me parece excesiva la suma que se destina para el doctor Serapio del Castillo por el trabajo de compilación que se acaba de sancionar. No es, en realidad, una obra de codificación original la que ha hecho el doctor del Castillo: no es más que un arreglo de leyes sancionadas para poder redactar luego un código completo.

Yo desearía que la Comisión informante expresara las razones por las cuales aconseja que se asigne esta cantidad, á mi juicio algo exorbitante.

Señor Pelayo — Por lo que pudiera suceder y por si hubiera que discutir ese punto, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que sea sancionado. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cachón—¿El señor diputado interroga á la Comisión sobre las razones que ha podido tener para fijar la suma de 5.000 pesos?...

Señor Presidente—Eso es.

Señor Cachón—Yo iba á interrumpir al señor diputado Frugoni cuando empezó á hablar para pedirle á mi vez que se sirviera indicar la cantidad que á su juicio podría establecerse como justa compensación de la labor del doctor Serapio del Castillo, pero en lugar de ser interrogante, me toca ahora ser interrogado.

Generalmente la determinación de cantidades por trabajos de esta índole es arbitraria. Puede decirse que 5.000, 4.000 ó 6.000 pesos es la retribución más ó menos justa, porque dependerá en general del criterio personal de quien aprecie estas cuestiones.

Yo no me atrevería á sostener nunca que es precisamente la suma de 5.000 pesos la compensación justa de la labor del doctor Serapio del Castillo. De manera que en este sentido estaría completamente dispuesto á oir todas las indicaciones que quisiera hacer el señor diputado Frugoni para moderar esta suma.

Es exacto lo que el señor diputado Frugoni afirma cuando dice que la obra del doctor del Castillo no es propiamente de codificación, sino que se ha limitado su tarea á la ordenación, á la compilación, podríamos decir, dentro del Código Civil, de todas las leyes dictadas con posterioridad al año 92 hasta la fecha. Pero el señor doctor Frugoni sería seguramente injusto si creyera que esta labor de compilación es fácil ó que está excesivamente retribuída. Hay, no solamente que compulsar toda la legislación dictada durante 20 años, sino que le habrá sido menester—lo presumo—al doctor del Castillo, compulsar la legislación anterior.

La prueba evidente de esta afirmación es la referencia que en forma incidental he hecho al doctor Melián Lafinur al recordar una omisión contenida en el artículo 437, porque esa omisión sólo ha podido ser comprobada compulsando el artículo 431 del doctor Castillo con la ley que creó el Registro de Interdicciones, que es anterior á la fecha de la sanción de la reforma del año 92.

El artículo 806 contiene otras modificaciones recogidas del decreto ley de escribanos del año 78; es el agregado que establece la forma en que los escribanos han de cerciorarse de la identidad de la persona del otorgante no conociéndola, y cuando el testador no conozca el idioma castellano.

Esta es otra demostración acabada también, de que, por lo menos, otras leyes,—éste es un caso concreto, puede afirmarse,—ha debido compulsarse con mucha anterioridad al año 92.

La referencia que contiene el artículo 1194 del Código Civil, demuestra que ha debido compulsarse el texto de la ley del año 35 que establece la prescripción cuarentenaria de los bienes fiscales, de la ley del año 69 sobre la misma materia, y decretos del 68 y 69; y en fin, creo que si se buscara, dentro del mismo repartido encontraríamos datos suficientes como para pensar que el señor doctor Castillo ha tenido que hacer una prolija revisación de toda la legislación en maetria civil, no ya desde el año 1892 hasta la fecha, sino aún con anterioridad á la sanción del Código Civil primitivo del año 68.

Esta trea, puede afirmar el doctor Frugoni, que será de índole un tanto mecánica, yo no lo podría discutir, pero lo que afirmo, señor Presidente, es que, para compulsar el verdadero texto de las leyes, para estar seguro de no errar, de no equivocarse en materia tan difícil como ésta, porque equivocarse en una coma, es equivocarse mucho, porque es cambiar completamente el sentido de una frase, todo ese trabajo, señor Presidente, ha tenido que demorar y ocupar al doctor Del Castillo largos y largos días para que haya podido darle cima en la forma en que lo ha hecho, en qué toda la legislación últimamente sancionada ha ido incorporada al Código Civil. Esa tarea de compilación sale también de ese carácter apenas se piense que el autor de la codificación del Código Civil ha tenido que hacer un estudio acertado de la precisa ubicación de las leyes nuevas dentro del Código Civil.

Hay una variedad de leyes, cómo la de divorcio, la del patronato de la infancia, que han cambiado el régimen de la patria potestad, algunas del derecho sucesorio, que no es posible incorporar de buenas á primeras en el Código Civil; es necesario hacer un estudio minucioso de cada materia á fin de poder elegir con acierto el lugar dentro de cada sección, dentro de cada capítulo, de la materia que co-

rresponde y en la cual se encuentre en su lugar.

Es notorio que muchas leyes—y nuestro Código Civil no es una excepción á ellas.—contienen disposiciones mal colocadas, que tal vez, debiendo regir materias generales, aparecen en capítulos especiales cambiando completamente su sentido.

De manera que, para no caer en este error, se necesita una dominación completa de la materia, una dedicación especial, no ya la compulsa material del texto de la ley, sino — diría — el dominio de la arquitectura del Código al determinar la precisa ubicación de cada una de las nuevas disposiciones; pero, repito, la Comisión no se niega á atender las indicaciones del doctor Frugoni, en cuanto tiendan á fijar la retribución que corresponda, que, por otra parte, repito, es arbitraria.

La Comisión no puede decir que sea, precisamente, esa suma la que pague ó indemnice el esfuerzo jurídico del doctor Castillo.

Ruego al señor doctor Frugoni quiera tener la bondad de proponer una fórmula sustitutiva.

Señor Frugoni — Yo no dejo de comprender, señor Presidente, que á muchos ha de resultarles antipático este regateo de una cantidad asignada para premiar el trabajo de alguien. Por eso no voy á encarnizarme en el asunto que he planteado.

Yo desearía decir todo lo que pienso, en la menor cantidad de palabras posibles, porque sé que es esta una cuestión en que las palabras podrán fácilmente resultar molestas.

Las razones que tengo para creer que la cantidad de cinco mil pesos que la Comisión informante propone es un poco exagerada, surgen de la comparación con otros trabajos que esta misma Cámara ha premiado y que yo considero, si no de tanta trascendencia ó delicadeza como este trabajo, por lo menos de un esfuerzo intelectual acaso mayor.

Recuerdo que se discutió largamente en esta Cámara una retribución al doctor Zorrilla de San Martín por su Historia de Artigas. Yo fuí uno de los que se opusieron á esa retribución, por considerarla exagerada. Esa retribución, si mal no recuerdo, creo que no pasaba de tres mil pesos, á pesar de tratarse de una obra cuyo valor intelectual nadie podría negar, señor Presidente, al menos desde el punto de vista literario.

Hay un precedente que debe estar en la memoria de todos nosotros, y es el relativo á cierto trabajo de compilación también, efectuado por empleados de la Cámara, para dotar al Diario de Sesiones de un índice completo. Yo creo que para premiar la labor de esos empleados, que es una labor mucho más compleja, más difícil, más larga que la que ahora nos ocupa, no se votaron más de dos mil pesos. Yo no recuerdo bien en este momento la cantidad, pero tal vez la Mesa pueda recordarla...

Señor Presidente — Tres mil quinientos pesos para dos personas.

Señor Frugoni—Tres mil quinientos pesos para dos personas. A mí se me antoja que esa es una obra mucho más difícil que la de compilar las últimas leyes dictadas en materia civil. Esto sin desconocer, señor Presidente, los méritos é importancia de la labor del señor doctor Serapio del Castillo, que soy el primero en reconocer. Pero dada la situación del erario público, creo que, al menos para no dejar sentado un precedente pernicioso, nosotros deberíamos meditar mucho antes de acordar una suma tan considerable como esta, de 5.000 pesos para recompensar un trabajo de esa naturaleza.

Difícil es, indudablemente, poder decir cuál es la cantidad justa...

Señor Cachón—Es evidente.

Señor Frugoni — ... que deberíamos asignarle para no incurrir en el defecto de dar una retribución menor que la correspondiente al esfuerzo que se ha exigido del doctor Serapio del Castillo; pero la mejor manera, para acercarnos en este terreno á la equidad y á la justicia, me parece que es atenernos á los precedentes, y los dos precedentes citados, en mi concepto, pueden iluminar nuestro criterio, haciendo que no cometamos la injusticia de premiar con una cantidad mayor un trabajo que tal vez no sea tan considerable como los otros que hemos premiado con cantidades menores. Yo, por eso, voy á proponer la cantidad de tres mil pesos.

He terminado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con lo que propone la Comisión.

Señor Pelayo—Señor Presidente: es para manifestar mi desacuerdo con la moción formulada por el señor diputado Frugoni, porque si bien podría considerarse excesiva la remuneración establecida por la Comisión, me parece demasiado exigua la fijada por el señor diputado Frugoni, y que no encuentro tampoco muy aceptables las comparaciones que ha hecho últimamente.

Primero, refiriéndome principalmente al trabajo realizado por los señores empleados de la Cámara, porque si bien es una obra muy meritoria, no creo que pueda parangonarse con la realizada por el doctor Serapio del Castillo, y que debe también tenerse en cuenta que esa labor del doctor del Castillo ha tenido que distraerlo de sus tareas profesionales, que por cierto deben de haberle hecho perder algunas cantidades muy considerables por concepto de honorarios.

Por manera que yo, por mi parte, no acepto la remuneración fijada por el señor diputado Frugoni.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Cachón—Como la Comisión de Códigos no está en número, forzoso será que el miembro informante insista en que la última palabra de la Comisión es el artículo proyectado.

La moción del doctor Frugoni no puede ser considerada por la Comisión.

Señor Presidente—Se votarán por su orden. Primero, el artículo como lo propone la Comisión, con cinco mil pesos; si fuera rechazado, entrará á votación la del señor diputado Frugoni, que propone tres mil.

Léase como lo propone la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora como lo propone el señor diputado Frugoni, con tres mil pesos en lugar de cinco mil.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 15 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 3 de Diciembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

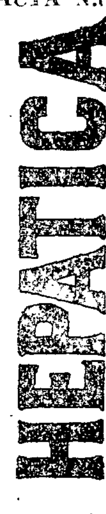
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2417



Con fecha 1.o de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bristol Moyers Company, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SAL HEPATICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1162-v.dic.20.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llámase á licitación pública para la concesión gratuita del servicio de extracción de cenizas, carbonillas y demás resíduos de á bordo de las embarcaciones surtas en el puerto y antepuerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Piedras número 385.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina el día 15 de Diciembre á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. *El Oficial 1.o.* 1156-v.dic.15.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público: Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 29 de Noviembre ppdo., ha resuelto conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Quebracho" por el de "Cabo Polonio". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *El Capitán General de Puertos.* 1165-v.dic.15.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SPOSITO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Agraciada número 229, y doña MARIA GARCIA DE PASCUALE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Agraciada número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1151-v.dic.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Meis (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Cebollatí número 1976, y doña LAURA RIVAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en Emboscada, domiciliada en la calle Cebollatí número 1976.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1153-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN CANABAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1225 (6.a sección), y doña MATILDE PASEYRO HORNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2043.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1152-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Alberto Bardesio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Armando Spoturno* 1167-v.dic.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro Trilhe la tienda y mercería denominada "La Sorciere", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1190, que me fué entregada por don Manuel Cia Sánchez con consentimiento de sus acreedores. — A los efectos de la indicada ley hago esta publicación, señalando como domicilio la calle Zabala número 1405. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913. — *Francisco Bardari* 1161-v.dic.27.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1910, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Diciembre próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *A. Vidal y Fuentes*, Presidente. — *P. Prado*, Secretario. 1085-v.dic.5.

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

A los constructores

Se llama, por segunda vez, á licitación para la construcción de una chimenea de material á efectuarse en el terreno de la Casa de la Maternidad y Refugio de Embarazadas de la Capital, situada entre la prolongación de la calle 18 de Julio y la de Carapé (Bulevar Artigas).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al programa y pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 n|n, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas lo que se efectuará en acto público en la misma Oficina el miércoles 3 de Diciembre próximo á las 4 p. m.— Montevideo, Noviembre 22 de 1913.—*La Dirección General.* 1114-v.dic.3.

A los fabricantes de automóviles

Se llama á licitación para la compra de un camión automóvil para una carga de setecientos kilos, más ó menos, destinado á reparto de leche.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General (Sección Presupuesto y Proveeduría), calle Rincón número 416 n|n., todos los días hábiles de 10 a. m. á 12 m. y de 3 á 6 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma Oficina el jueves 11 del mes de Diciembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913.—*La Dirección General.* 1125-v.dic.11.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Vencimiento de plazos del ejercicio 1913-1914

Esta Oficina hace saber á los interesados que por decreto de 19 del corriente, se ha transferido para el período de 15 de Diciembre próximo á 15 de Enero de 1914, los dos plazos primero y segundo, respectivamente, para el pago del impuesto inmobiliario sobre los bienes ubicados en la 14.a sección judicial de la Capital, comprendida desde el Arroyo Seco hasta el Arroyo Miguelete y desde la bahía hasta el Camino de Millán.

Que por tanto, para los bienes de la precitada 14.a sección judicial, el primer plazo correrá desde el 15 hasta el 31 de Diciembre próximo y el segundo desde el 1.o hasta el 15 de Enero de 1914, indefectiblemente.

Que se han prorrogado hasta el 15 de Diciembre próximo todos los plazos fijados para el pago del impuesto sobre bienes comprendidos en el resto del departamento, y que desde el 16 de dicho mes se aplicarán los recargos de la ley á los contribuyentes que *no los hayan abonado.*

Que vencido el término de esta última prórroga, se procederá al cobro de los impuestos que se adeuden *de todos los ejercicios*, de acuerdo con la ley de la materia, con los respectivos recargos, iniciándose por la Dirección las gestiones á que haya lugar y tramitándolas en la vía y forma que corresponda hasta hacer efectivo el cobro del impuesto y recargos adeudados.

Y finalmente, que los contribuyentes que no hayan concurrido á los llamados hechos *por la Comisión* de Empadronamiento en la oportunidad, ni satisfecho el impuesto por medio de planillas *nominales*, no gozarán de más plazo ni prórroga para regularizar su situación con el Fisco. — Montevideo, Noviembre 24 de 1913. — *La Dirección.* 1126-v.dic.6.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2411

Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Kelly y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBRO DE ORO Ó PAGINAS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1148-v.dic.17.

ACTA N.o 2407



Con fecha 26 de Noviembre de 1913, el señor Vicente Núñez, por Carrau y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

ETIQUETA ESPECIAL

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1143-v.dic.16.

ACTA N.o 2408

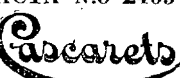


Con fecha 26 de Noviembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Cía. The Bradford Dyers Association Ld. de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1138-v.dic.16.

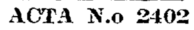
ACTA N.o 2409



Con fecha 26 de Noviembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"CASCARETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 78.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1139-v.dic.16.



ACTA N.o 2402

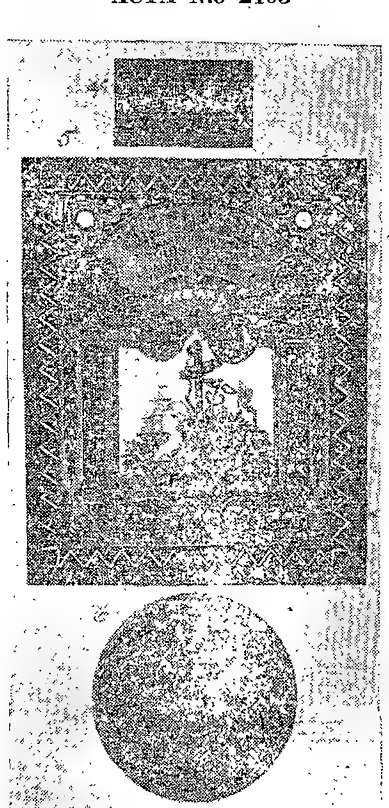


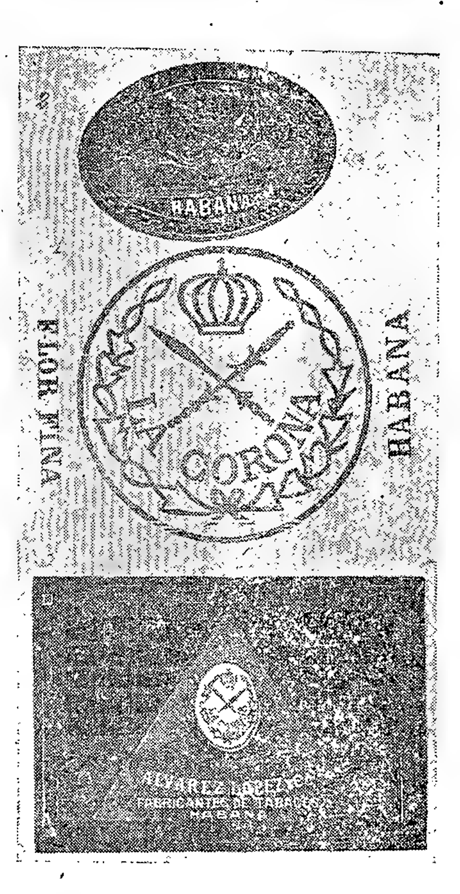
Con fecha 21 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alpha Portland Cement Company, de Easton, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1115-v.dic.12.

ACTA N.o 2405







Con fecha 22 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, autorizado por el señor José González Fernández, apoderado general de The Havana Cigar And Tobacco Factories Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 22 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1128-v.dic.13.

ACTA N.o 2404

VICTOR

Con fecha 21 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Typewiter Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 22.a y 73.a. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1117-v.dic.12.

ACTA N.o 2406



Con fecha 25 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Campisteguy y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1123-v.dic.12.

ACTA N.o 2413



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TOPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1150-v.dic.18.

ACTA N.o 2416



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mander Brothers, de Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1156-v.dic.19.

ACTA N.o 2412

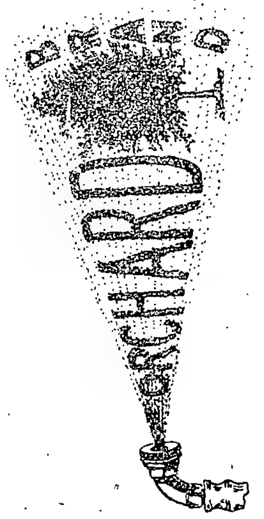


Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTENEGRINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1149-v.dic.20.

ACTA N.o 2399

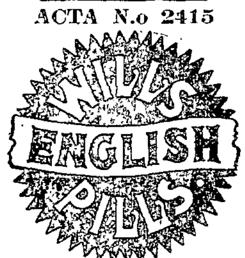


Con fecha 17 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomson Chemical Company, de Baltimore, Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ORCHARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1092-v.dic.4.

ACTA N.o 2415



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wells & Richardson Co. de Burlington, Condado de Chittenden, Vermont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WILLS ENGLISH PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1151-v.dic.18.

ACTA N.o 2401

BEACON

Con fecha 17 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la F. M. Hoyt Shoe Company, de Manchester, New Hampshire (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BEACON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1097-v.dic.5.

ACTA N.o 2403

Con fecha 25 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DECORGRATRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 30.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1116-v.dic.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
970-v.dic.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LICITACION

Provisión de dos generadores de vapor para el "Gánguil II"

Llámase á licitación para la provisión de dos generadores de vapor para el "Ganguil II", de acuerdo con las especificaciones, pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 p. m. á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 20 de Febrero de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913.—P. A.: *Eduardo A. Lukasiewicz.*
1091-v.dic.4.

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón para lavadero, cocina, etc., en el Hospital Militar

Llámase á licitación pública para la construcción de un Pabellón para lavadero, cocina, etc., en el Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Diciembre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*La Dirección.*
1144-v.dic.16.

Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 5 de Diciembre de 1913 á las tres y media p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección, previo pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*La Dirección.*
1087-v.dic.5.

Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos: 7.500 kilos grasa de caracú, 3.600 kilos de tocino, 960 kilos de queso duro, 41.000 kilos papas, 150 litros de vinagre, 42.000 kilos de fideos y 6.700 kilos de jabón amarillo. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 9 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*La Secretaría.*

1135-v.dic.9.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos: Lustre amarillo y negro "Satinola", pomada para limpiar metales, barniz negro para cueros Caouchene, ladrillos ingleses para limpiar metales, carreteles de hilo, aguajas, aceite de colza, idem de lino, idem de idem cocido, idem valvolina, idem para máquinas "Granes" y similares, aguarrás, estopa blanca, cajones de kerosene, minio en polvo, soda cristalizada, pinturas, carbón Glasgow y carbón Coke.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Estado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*La Secretaría.*

1136-v.dic.10.

Segundo y último llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos: 1.500 kilos de pimentón de Murcia, 200 kilos de pimienta negra, 30.000 kilos de arroz Bremen, 130 cajones de bacalao Noruego, 18.000 kilos azúcar Mauricio, 15.000 kilos de arvejas de Chile, 10.000 kilos de porotos blancos, 10.000 kilos de porotos bayos chicos de ídem, 25.000 kilos de fariña de Santa Catalina, 250 kilos de hongos, 1.500 kilos de achicoria Lefebre, 10.000 kilos de harina de maíz, 360 sacos de sal de Cádiz, 15 cajones de pasta colorada de tomate y 50 cajones de aceite puro refinado de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 5 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1913. — *La Secretaría.*

1129-v.dic.5.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de 1.800 metros lineales de vigas de acero.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 3 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Noviembre 22 de 1913. —*La Secretaría.*

1120-v.dic.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad establece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario.

1132-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 1.o de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las Plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marjetán*, Secretario.

1073-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se tramita un expediente sobre desvío del Camino Nacional á San José, en el campo de don Pascual Hita (5.a sección de este departamento).

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de 30 días. —Trinidad, Noviembre 17 de 1913.—*Juan Puy*, Secretario.

1121-v.dic.24.

INTENDENCIA M. DE MINAS

DESVIO DE UNA SENDA DE PASO

De acuerdo con lo dispuesto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, con fecha 3 del corriente, se hace saber al público que don Isaías Fernández se ha presentado gestionando el desvío de una senda de paso que cruza por un campo de su propiedad, sito en Campanero, 1.a sección, y une el camino departamental de Minas á Rocha, con el que pasa por el Paso de las Piedras en Campanero. Y á los efectos legales y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Julio de 1906, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Minas, Octubre 21 de 1913.—*José Lois.*—*Eusebio Gerona*, Secretario interino.

1037-v.dic.11.

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del comerciante don José M. Freire para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 40, el día 3 de Diciembre entrante á las 10 de la mañana, con el objeto de tomar en consideración la propuesta de concordato hecha por dicho señor, la que está á disposición de los interesados que deseen examinarla, lo mismo que el balance, informe del síndico y demás documentos presentados. Se hace esta nueva convocatoria á los efectos del artículo 1536 del Código de Comercio, en virtud de no haberse obtenido en la primera junta celebrada el número de votos referido por la ley por la aceptación del concordato propuesto.—San José, Noviembre 19 de 1913.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

1107-v.dic.3.

LICITACION PARA PROVEER DE CHAPAS DE NOMENCLATURA Y NUMERACION DE LA CIUDAD.

Llámase á licitación por segunda vez para proveer de chapas de nomenclatura y numeración á esta ciudad, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones respectivo y disposiciones gubernativas que le fueren pertinentes. La cantidad de chapas á fabricarse para aquel objeto será de *cuatro mil chapas de numeración y trescientas de nomenclatura.* Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Intendencia hasta el día 3 de Diciembre próximo á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurrieran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.—San José, Noviembre 18 de 1913.—*Ernesto Prósper*, Intendente Interino.—*Em. Duhau*, Secretario Interino.

1104-v.dic.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO DELMATTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad francés, nacido en la Provincia de Argel, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña EMILIA FLORENCIA KEATING, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la Provincia de Argel, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1138-v.dic.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUMBO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Misiones número 1311, y doña PILAR PAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Misiones número 1311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1149-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTEBAN FILIPPINI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Berro número 26, y doña FILOMENA VALENTINA BURZACO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1123-v.dic.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO MANNOCCI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Firense, domiciliado en la calle Constituyente número 1613, y doña ESTHER VESPERONI, de 16 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Artigas), domiciliada en la calle Canelones número 891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1128-v.dic.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTEAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro s|n., y doña MARIA CARMEN RAGGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1095.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1140-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1385, y doña EVA ANGELONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1139-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Río Negro número 1336,

y doña JESUS VARELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1124-v.dic.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIMAR JULIO VELAZQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 23 de Febrero de 1883, domiciliado en la calle San Martín número 973, y doña ROSA GAGLIARDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Mayo de 1884, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1108-v.dic.4.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO RODRIGUEZ DE TEMBLEQUE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad español, nacido en la ciudad Real, domiciliado en la calle Minas número 1423, y doña MARIA DEL CARMEN HELGUERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1116-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NEUSCHWANG, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Zelandia, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1215, y doña JUANA ROBLES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1109-v.dic.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO VILLALBA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña CLEMENTINA CASTRO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1125-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 68, y doña OLIVIA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1110-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARNERO AGRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña JOSEFA VEIGA ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Médanos número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1111-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FELIPE PAVAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en la calle Gil número 5, y doña MARIA FORTUNATA POGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1112-v.dic.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICHIERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Colón, y doña CARMEN VITOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
1113-v.dic.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SIERRA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VIGLIECA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1141-v.dic.10.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña MELCHORA SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1142-v.dic.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta sección, y doña DOLORES VILLAGRAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1143-v.dic.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1144-v.dic.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO MOMO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en esta sección, y doña FLORENCIA UFFRON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1145-v.dic.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CANNELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Siracusa, domiciliado en la calle Guadalupe número 31, y doña SALVATRICE SERRENTINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Siracusa, domiciliada en la calle Guadalupe número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1129-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GUERRA ALEANO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 5 a, y doña EMILIA PARENTE, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 5 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1126-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEMETRIO CASELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1989, y doña LEONILDA CONTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Trento (Austria), domiciliada en la Avenida General Flores número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1117-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MAGGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Sitio Grande número 68, y doña TERESA RICCARDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Sitio Grande número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1118-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA DOLORES VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1119-v.dic.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, á 25 de Noviembre de mil novecientos trece, á las 4 de la tarde. Hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" ante este Juzgado don EMILIO DOSSI, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán el 15 de Noviembre del año mil ochocientos setenta, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y doña LIBIA TAGLIERO, italiana, nacida en la Provincia de Génova el día 8 de Octubre del año mil ochocientos ochenta y tres, de profesión labores, de 30 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Lozano número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado ú que lo denuncien por escrito ante este juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1130-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MACCIÓ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s|n., y doña ANA ODIOZABAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1131-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle San Carlos número 42, y doña ANTONIA PINTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Carlos número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1127-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO BAUTISTA MARTINEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Agraciada número 949, y doña FRANCISCA MONTERO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 949.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1114-v.dic.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1384, y doña JUSTA CAMACHO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1146-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIEYTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Niran (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1080 (6.a sección), y doña PILAR GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Presidente Berro número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1147-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COTELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1274, y doña VICTORINA FOSSEMALE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1132-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTANA Y GANZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Fuerteventura (Islas Canarias), domiciliado en la calle Cerro Largo número 889 (1.a sección), y doña ALICIA ESCALADA Y SILVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Carapé número 2005.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1120-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO OTADUY, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San Salvador número 2130, y doña AURORA PELAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Caiguá número 1893.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1115-v.dic.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR G. PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1545, y doña ANITA EMILIANA ZÁRATE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle República esquina San Martín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1150-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PEDEMONTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 340, y doña CELICA SALVAGNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Ramón Massini número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1133-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FONTANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1482, y doña MARIA MERCEDES ACASUSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1134-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDO MÜLLER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 90 n|a., y doña JACINTA ELISA REQUENA LENZI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 6 de Abril número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1135-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALAGUER Y PLANES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1779, y doña EUFEMIA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Lisboa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1136-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO REYES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 30, y doña JOSEFA MEDINA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sucre número 18a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1121-v.dic.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL GALLOTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Justicia número 161, y doña SARA BRIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1730.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1148-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio "in extremis" don JUAN ASTILLANO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Inca número 2334, y doña MANUELA VILLAREAL, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1137-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MASTRANGELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 146, y doña TERESA SOLDINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1122-v.dic.5.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pinheiro da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472 (antes 63), á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Patricio A. Pereira*, Actuario. 1024-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3er. TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Cadenas Salgado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913. — *Eloy G. Pereira*, Actuario. 1131-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, recaída en el juicio seguido por la sucesión de María Barrios de Malo sobre rectificación de partidas, se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888 y su modificación de 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguientes partidas: a) partida del Registro del Estado Civil de defunción de María Domínguez de Malo (fojas 2), en el que aparece la inscripta con el apelido Barrios en vez de Domínguez que es el verdadero; b) partida parroquial del matrimonio de Tomás Malo y María Domínguez (fojas 73), en la que figura impropiamente el apellido Barrios que debe ser eliminado por no pertenecer á la conyugé; c) partidas parroquiales de bautismo de Máximo Ramón, Luciano Arturo y Lorenzo Julio Malo (fojas 74, 75 y 76), en las que aparece la madre de los inscriptos como María Barrios, en vez de María Domínguez; y d) partidas del Registro del Estado Civil del nacimiento de Félix y María Remedios Malo (fojas 77 y 78), en las que aparecen los mismos errores que en las precedentes, figurando además como abuelo materno Juan M. Barrios que debe ser eliminado por cuanto la madre de los inscriptos María Domínguez, era hija natural de Francisca Domínguez, siendo, en consecuencia, ésta la última abuela materna de aquéllos.—Rocha, Noviembre 19 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1137-v.dic.29.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, el expediente rotulado: "Florisbelo Amaral, Incapacidad": se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución. "Rocha, Octubre 18 de 1913. Vistos estos autos promovidos por el señor Agente Fiscal don Juan Carlos Carvalho, sobre declaratoria de incapacidad de Florisbelo Amaral: Resultando: Que con fecha 25 de Mayo último se presentó el referido funcionario provocando este juicio de declaratoria de incapacidad del nombrado Florisbelo Amaral, por conceptuarlo inhabilitado para administrar sus bienes, en virtud de que sus actos en público y privado hacían presumir fundamentalmente que tuviera alteradas las facultades mentales, debido quizá al vicio alcohólico que lo domina. Resultando: Que sustanciada la petición dado el correspondiente curso á la denuncia, se le proveyó de curadora interina al presunto incapaz, en la persona de su esposa doña Cirila Amalia Pereyra, ordenándose las publicaciones é inscripciones previstas por el artículo 390 del Código Civil, señalándose para el examen é interrogatorio dispuesto por el artículo 388 del mismo Código, la audiencia relativa que se realizó con la asistencia de los señores peritos doctores en medicina Julio E. Baunet y Antonio Llado, designados á tal fin. Resultando: Que realizado el reconocimiento dispuesto y otro á solicitud de los señores peritos, de que instruyen las actas de fojas 11 y 28, presentaron éstos el informe obrante de fojas 29 á 31, en el que arriban á las conclusiones siguientes: 1.o Que Florisbelo Amaral es un alcoholista crónico. 2.o Que el abuso desmédido de bebidas espirituosas le ha alterado las facultades mentales, debiendo además tenerse presente que es de temperamento neurópata y que por lo tanto el alcohol ha obrado más eficazmente para producir esa alteración; y Considerando: Que del expediente relativo del informe de que se ha hecho mención, cuya opinión se comparte, y de la convicción que al respecto ha podido formarse el suscripto en los interrogatorios practicados, de que dan cuenta las actas de fojas 11 y 28, atento además á la conformidad del señor Agente Fiscal y á lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del Código citado: Por ello se declara incapaz á Florisbelo Amaral, y en consecuencia inhabilitado para administrar sus bienes é intereses, nombrándosele como curadora efectiva á su señora esposa doña Cirila Amalia Pereyra, cuya aceptación en forma se comete al señor Juez de Paz de la 2.a sección, á quien se librará despacho, y háganse las publicaciones prescriptas por la 2.a parte del artículo 390 citado. Sáquese testimonio de la precedente vista fiscal y de este auto y agréguese á la causa seguida á Florisbelo Amaral por homicidio.—*Leonidas Fossati Rosselli*".—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli en la ciudad de Rocha, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.. Doy fe.—Rocha, Octubre 23 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1077-v.dic.15.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo represente, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán*. Escribano. 631-v.dic.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al público que por ante el escribano Bernardo Bouza Paz me obligué á vender á favor de don Ignacio Asurabarrena mi casa de negocio sita en esta capital, calle Treinta y Tres número 1525, denominada "Bar, Café y Billares". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus deudas.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*Gabriel L. Anibeli.* 1160-v.dic.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Francisco Reyes Echarte mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y anexos, que tengo en esta ciudad, calle Uruguay esquina Ituzaingó número 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días. — San José, Diciembre 1.o de 1913. — *Miguel Lavecchia.* 1157-v.dic.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en esta plaza gira bajo la razón de Soto y Burutaran, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Eusebio Soto.—Salto, Diciembre 1.o de 1913.—*Juan Burutaran.—Eusebio Soto.* 1161-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de carbonería teníamos establecida en la calle Colonia número 1470, bajo la firma de F. Varela y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo don José Varela. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*José Varela.—Francisco Varela.* 1163-v.dic.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Leonardo Denis mi salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y números de lotería, sito en la calle Sarandí número 435. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1913. — *Vicente Russo Biase.* 1154-v.dic.22.

Al público y al comercio

Aviso al público que mi establecimiento denominado "Restaurant Español", sito en esta ciudad, está comprometido en venta á favor de los señores Donato y Victoriano Soto. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que tengan cuenta contra dicho establecimiento las presenten en el término legal. — Salto, Noviembre 29 de 1913. — *Felipe Longa.* 1158-v.dic.26.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público que he proyectado vender á don Elías Maguá las existencias de mi casa de comercio sita en Parada Piñera del Ferrocarril Midland (Villa Elisa). A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los interesados se presenten dentro de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Parada Piñera, Noviembre 29 de 1913.—*Honorato Brun.* 1155-v.dic.22.

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que he prometido en venta el establecimiento comercial situado en la calle Valparaíso número 28, esquina Cuareim, de R. A. Mañé y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913. —*R. A. Mañé y Cía.* 1153-v.dic.20.

Al comercio y al público

Hago saber que he convenido vender á don Ignacio Villar mi casa de negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle Agraciada esquina Marmarajá, tomando el comprador á su cargo el pago del pasivo con arreglo al convenio celebrado con los acreedores. Así es que hago esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Jesús Villar.* 1146-v.dic.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel C. Martínez mi casa de comercio que en el ramo de café denominado "Café Uruguayo", tengo establecida en esta Capital, calle Yacaré número 1563 y Pérez Castellanos número 1564. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Alejandro Manfredi.* 1147-v.dic.19.

Venta de peluquería

Participo que he vendido al señor Federico Genorese mi negocio de peluquería sito en la calle Joaquín Requena número 1373. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1913. — *Gabriel Mazzeo.* — *Federico Genorese.* 1152-v.dic.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general comunico que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé á don Mauricio Zunino el establecimiento de cigarrería y salón de lustrar calzado sito en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores y demás personas que se consideren con derecho, deben pasar á cobrar sus créditos dentro del término de la ley de Septiembre de 1904, en la Escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754.—Montevideo, Noviembre 27 de 1913.—*José Maggio.*
1145-v.dic.18.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Sconfienza Hermanos y Compañía, en el ramo de fonda y despacho de bebidas, negocio que se halla situado en el Balneario de Carrasco en este departamento. Se hace saber además que han prometido vender el mismo negocio á favor de los socios Nicolás y Francisco Bruzzese y César Di Menza, entrando además en la firma y como condueño este último. Para el caso de que alguien tenga algo que reclamar deberá presentarse en el citado negocio ó en la casa de la calle Salsipuedes número 1822, donde se les abonará sus créditos. Esta publicación se hace por el término de la ley y á los efectos de derecho.—Montevideo, Noviembre 27 de 1913.—*Luis Sconfienza.—Eduardo Sconfienza.—Nicolás Bruzzese.—Francisco Bruzzese.—César Di Menza.*
1133-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 31 de Octubre del año actual, autorizada por el escribano señor Luis Rossi, el señor Eugenio Zerboni, en su calidad de socio comanditario, cedió, de acuerdo con el artículo 480 del Código de Comercio, á su ex socio señor Francisco Bergamino toda su parte de capital en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Della Valle Hnos y Cía., quedando por lo tanto dicho señor Zerboni desligado de toda responsabilidad ulterior. Que por otra escritura otorgada por el mismo escribano de fecha 21 de Noviembre ppdo. los señores Romeo y Ernesto Della Valle y el señor Francisco Bergamino, éste como socio comanditario, constituyeron una nueva sociedad para la continuación del mismo comercio á que se dedicaba, la cual girará bajo la misma firma anterior. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913. — *Della Valle Hnos. y Cía.*
1141-v.dic.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Felipe A. Arrota la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tenemos establecida en Bacacuá, 4.a sección del Departamento de Paysandú, lo hacemos saber al público y al comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 25 de 1913. — *José Frasca. — A. D. Menafra.*
1140-v.dic.18.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Félix Pico el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 630. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1913.—*Herminio M. Gamenara.*
1118-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por documento otorgado en esta fecha, se ha separado de la sociedad "Ferro y Gomis" instituída para la explotación del kiosco conocido por el número 1 del Parque Urbano, el socio don Antonio C. Ferro, entrando á formar parte de la sociedad con don José Gomis, don Severo Campiglia bajo la razón social Gomis y Campiglia.—Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Antonio C. Ferro.—José Gomis.*
1159-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al público que por ante el escribano Bernardo Bouza Paz me obligué á vender á favor de don Pedro Ayerza mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Colón número 1555, denominada "Pensión Vascongada". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus deudas.—Montevideo, Noviembre 20 de 1913.—*Ignacio Asurabarrena.*
1127-v.dic.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Solari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Diego Lamas número 7, esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1913.—*Alberto Pérez.*
1124-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á doña Alejandrina Zugarramurdi la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos tengo establecida aquí. Conste así á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Estación Drabble, (Departamento de Soriano), Noviembre 18 de 1913.—*Victoriano Ruiz.*
1142-v.dic.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma "Atilano Abella" teníamos en este paraje, quedando por venta hecha por el principal don Atilano Abella á sus consocios Domingo Abella García y Marcelino Abella y á don José Alfonso de su parte en dicho giro comercial, de cargo de los nuevos dueños todo el activo y pasivo del expresado giro en las condiciones establecidas en el contrato de disolución y venta, otorgada hoy ante el escribano don José P. Nogueira, y á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que pueden los que se consideren acreedores ocurrir á nuestro domicilio á reclamar el pago de sus cuentas.—Sauce de Cuadra (4.a sección del Departamento de Durazno), Noviembre 17 de 1913.—*Atilano Abella. — Domingo Abella García.—Marcelino Abella.—José Alfonso.*
1111-v.dic.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Enrique Barrabino el despacho de bebidas y fiambrería que tengo establecido en la calle Brecha número 517, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Luis Botta.*
1093-v.dic.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Francisco Viojo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, zapatería y ferretería, tengo establecida en La Mariscala (Departamento de Minas), lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Minas, Noviembre 17 de 1913.—*Arturo Mayobre.*
1095-v.dic.18.

Al comercio y al público

Por documento de promesa de venta, Romualdo Alegre ha prometido vender á don Leandro Rito Quiñones la parte que le corresponde como socio de la casa comercial que bajo la razón social de García y Alegre gira en el paraje Cuchilla de Ramírez (7.a sección del Departamento del Durazno), debiendo seguir la misma casa girando bajo la razón social de García y Quiñones, á cargo de cuya firma quedará el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Noviembre 15 de 1913.—*José González García.—Romualdo Alegre.—Leandro Rito Quiñones.*
1109-v.dic.22.

Al comercio y al público

Cumpliendo con legales determinaciones hacemos saber al comercio que por escritura pasada el día 13 del corriente ante el escribano don Manuel J. Otero, quedó disuelta la razón social en el taller de carpintería y herrería de Oxandabaratz y Compañía, apartándose el socio Juan B. Oxandabaratz y quedando con el activo y pasivo la nueva firma de Vega y de La Llana, compuesta por el socio de la firma extinta don Pedro Vega y por don Pedro Nicanor de La Llana.—Melo, Noviembre 15 de 1913.—*Juan B. Oxandabaratz.—Pedro L. Vega.*
1098-v.dic.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de calera, denominada "Oriente" tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 69, separándose de ella don Magín García y don José Fondo, quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Leandro Vilariño, y á cargo también de este último, los créditos pasivos. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el establecimiento aludido dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. —*Leandro Vilariño. — Magín García.* — P. p. de José Fondo: *J. Julio Fondo.* 1088-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he proyectado vender á don Manuel Gago todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Sitio Grande y Pando. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 15 de 1913.—*Ramiro Gago.*
1084-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 15 de Diciembre próximo autorizará el escribano don Juan T. Mengotti, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de sastrería civil y militar bajo la firma de Cammarano y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Francisco Cammarano. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *Cammarano y Cía. — Francisco Cammarano.*
1082-v.dic.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Herman Schumacher Keller ha vendido todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de café y bar, establecida en la calle Ciudadela número 108, á favor de don Guillermo Euler y Motlde Molzon, cargando dichos señores con el activo y pasivo. El que tenga algo que reclamar deberá presentarse en el referido negocio dentro del plazo fijado, donde se le sastisfará su importe. Esta publicación se hace á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *H. Schumacher Keller. — Guillermo Euler.—Motlde Molzon.*
1081-v.dic.10.

Al comercio y al público

Comunico haber prometido en venta á don Lino Sassi y Cía. el restaurant, billar y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Pedro Musso.*
1099-v.dic.13.

Venta de carpintería

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Manuel A. Durán el 10 de Septiembre de 1913, le vendí á don José F. Fernández todas las existencias del taller de carpintería que tenía establecido en la calle Patria número 1423. Los que tengan cuentas á cobrar del infrascripto deben presentarlas en dicho local de la calle Patria número 1423 dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1913. — *Manuel Castro Loureiro.*
1075-v.dic.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Luis Paz el comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecido en la calle Rivera número 2179. Los que se consideren con derecho deben presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—*Juan Cascnave.* 1068-v.dic.4.

Venta de hotel

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Doninelli la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en esta ciudad, y que gira con el nombre de "Hotel Comercio", de J. Cataumbert y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 12 de 1913. — *J. Cataumbert y Cía.*
1283-v.dic.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Pedro y Vicente Tronccso mi casa de comercio que en el ramo de fonda denominada "De Tuz", tengo establecida en esta Capital, en la calle 25 de Agosto número 264. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ramón García.* 1053-v.dic.3.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se participa que de común acuerdo ha quedado sin efecto la venta que de su almacén había efectuado don Manuel García á los señores Fernández y Serrano, situado en la calle Arenal Grande esquina Guadalupe, de esta ciudad. Los acreedores de los señores Fernández y Serrano deberán presentarse en la indicada casa dentro de 30 días, pasados los cuales el señor García quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.— *José Fernández.—Benito Serrano.—Manuel García.*
1070-v.dic.4.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Victoriano Verna, la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Palmas esquina Uruguay, en los ramos de despacho de bebidas, almacén de comestibles y puesto anexo.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Justiniano Alvarez.* 1071-v.dic.4.

Venta de panadería

Hacemos saber al público, los abajo firmados, Carlos A. Borgarelli por sí y José María Valerio en representación de su esposa Aída Borgarelli, hemos prometido en venta á don Natalio Borgarelli la panadería denominada del "Cabotaje", establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1669. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Carlos A. Borgarelli.—José María Valerio.—Natalio Borgarelli.* 1013-v.dic.6.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178